

Sesión 62.a extraordinaria en 14 de Enero de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

SUMARIO

- 1.º Se da cuenta de la designación de un señor diputado en reemplazo de otro en la Comisión Mixta de Estatuto Administrativo.
- 2.º Se trata del proyecto destinado a financiar el ejercicio financiero del año 1927.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Marambio, Nicolás
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Cabero, Alberto	Núñez, Aurelio
Cariola, Luis A.	Ochagavía, Silvestre
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo
Concha, Aquiles	Salas Romo, Luis
Concha, Luis E.	Sánchez G. de la H., R.
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
González C., Ezequiel	Urzúa, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Hidalgo, Manuel	Yrarrázaval, Joaquín

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 60.a EXTRAORDINARIA EN 12 DE
ENERO DE 1927

Asistieron los señores Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Carmona, Concha (don Aquiles), Concha (don Luis E.), Gatica, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peño, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva (don Matias), Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Viel, Yrarrázaval y los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 58.a, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (59.a), en 11 del presente queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta enseguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley para que las policías fiscales de la provincia de O'Higgins formen parte de la 3.a zona policial, con asiento en Santiago.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con los tres últimos comunica que no ha insistido en los siguientes proyectos de ley, desechados por el Senado:

El proyecto sobre concesión a don José Antonio Moreno y Zuleta del permiso para construir y explotar un ferrocarril entre Paposo y el mineral del Desierto;

El de expropiación de un terreno para el camino de Cauquenes a Buchupureo; y

El de expropiación de terrenos para el camino entre Convento Viejo y la Estación de Quinta

Se mandaron archivar.

Uno del señor Ministro de Hacienda con el cual dice que tendrá el mayor agrado en concurrir a las sesiones del Senado a que se le ha invitado, con el objeto de manifestar la opinión del Gobierno acerca del proyecto referente al ferrocarril de Lebu a Los Sauces, tan pronto como disponga del estudio detallado de su financiamiento y de algunos otros antecedentes que estima necesarios.

Se mandó archivar.

Solicitud

Una de don Salustio Barros, como Presentante del Patronato Nacional de la Infancia, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En los incidentes, el señor Ministro de Hacienda formula indicación para que las sesiones especiales del Jueves y Viernes de la presente semana se destinen al proyecto sobre financiamiento de los Presupuestos aprobados por la Cámara de Diputados; y para que se acuerde celebrar sesión el día Sábado próximo, a las horas de costumbre, destinada especialmente a la discusión de dicho negocio.

El señor Lyon llama la atención del Gobierno a la necesidad de que se cumplan con absoluta estrictez los decretos-leyes de policía sanitaria vegetal y de policía sanitaria animal y hace algunas observaciones sobre el particular.

El señor Concha don Luis llama la atención del señor Ministro de Hacienda a la conveniencia de controlar el cumplimiento de las leyes tributarias a fin de impedir los abusos que se cometen al amparo de ellas; como asimismo de estudiar la manera de que se vayan aplicando, poco a poco, a fin de que la gente trabajadora y de escasos recursos pueda pagar los impuestos en ellas establecidos, mientras se modifican para dejarlas en condiciones de que sean cumplidas sin inconvenientes.

Se refiere con este motivo a una presentación de los conductores de vehículos, carretoneros, carretilleros, etc., de Talcahuano, en que denuncian la amenaza que se les ha hecho por la Municipalidad respectiva de clausurarles las caballerizas, si no se ejecutan en ellas las obras de higienización requeridas por la autoridad sanitaria, que les impone un fuerte desembolso.

El mismo señor Senador hace enseguida algunas observaciones comentando los conclusiones de Congreso Araucano celebrado recientemente en un pueblecito cerca de Ercilla.

El señor Gutiérrez da lectura a un telegrama en que se le hace presente la situación del personal de los servicios de identificación de Los Angeles, que se encuentra impago de sus suel-

dos desde el mes de Octubre, y ruega al señor Ministro del ramo dar las órdenes del caso para que sean cancelados los haberes que se les adeuda.

Llama también la atención del Gobierno a un telegrama que ha recibido de Imperial, en que se le denuncian los abusos cometidos por los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la ley que hace obligatoria la libreta de identidad personal, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva hacer enviar una circular a los Intendente y Gobernadores con el fin de que cesen esos abusos.

Se refiere en seguida a la expoliación a que se somete a los pequeños comerciante que se dedican a la venta de géneros y otras especies en las comunas y pueblos de la República, en muchas de las cuales no se les permite ejercer libremente su comercio, y pide se dirija también oficio al señor Ministro del Interior, rogándole se sirva informar al Senado si se mantiene o no en vigor la circular expedida en Octubre de 1924 por el ex-Ministro señor Roldán, por la cual se ordenaba a los Intendentes y Gobernadores, como encargados de supervigilar los servicios policiales y de presidir las Municipalidades de cabecera de provincia, que velaran por que ni las Prefecturas de Policías ni las Tesorerías Municipales cobrarán contribuciones a los comerciantes ambulantes, que no estén autorizadas por la ley.

El señor Núñez formula indicación para que en el orden del día de la sesión de hoy se acuerde continuar la discusión del proyecto de ley sobre legislación petrolera.

El mismo señor Senador ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva informar al Senado acerca de los siguientes puntos:

¿A cuánto asciende el número de deudores morosos de la 1.a y 3.a categorías que se ha entregado para el cobro judicial de los delegados de Impuestos Internos, hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, en la parte urbana de Santiago?

¿Cuántos deudores morosos han pagado hasta la misma fecha?

¿A cuánto asciende el total recaudado por ambas categorías?

¿Cuántos son los delegados de Santiago en ejercicio con la fianza reglamentaria de cuarenta mil pesos, hasta la misma fecha?

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda

dirigir los oficios solicitados, en la forma acostumbrada.

La indicación del señor Ministro de Hacienda y la del señor Núñez se dan tácitamente por aprobadas.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en cumplimiento del acuerdo antes adoptado, continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior acerca del artículo 1.º del proyecto de ley sobre legislación petrolera, conjuntamente con la indicación del señor Concha don Aquiles.

El señor Cabero no acepta esta indicación y cree que sería más conveniente, para el caso de aceptar la excepción que se propone, modificar la ley que se aprobó como reservada, estableciendo que los esquistos bituminosos quedan exceptuados de la caducidad que se impone a las pertenencias que no sean explotadas dentro del año de concesión. Esto podría hacerse agregándose un artículo especial al proyecto que se discute.

Usan en seguida de la palabra los señores Concha don Aquiles, Ministro de Industria y Urrejola.

El señor Ministro de Industria formula indicación para que se agregue a este artículo el siguiente inciso:

"Exceptúanse las pertenencias de esquistos bituminosos ya ratificadas o mensuradas con anterioridad a la promulgación de esta ley."

El señor Concha don Aquiles retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la indicación del señor Ministro, con el asentimiento de la Sala.

ARTICULO II

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que después de la palabra "explotar", se agreguen estas otras: "... y refinar".

Usan en seguida de la palabra los señores Cariola, Cabero, Yrarrázaval, Trucco, Urrejola y Salas.

El señor Concha don Aquiles retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo, acordándose facultar a la Mesa para que revise su redacción.

ARTICULO III

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Ministro de Industria, Trucco, Rivera, Concha don Aquiles, Barros don Alfredo, el señor Vice-Presidente y Urzúa.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dejar este artículo en segunda discusión, dándose por terminada la primera.

ARTICULO IV

Usa de la palabra el señor Urzúa y queda con ella.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado acordó, en atención a la difícil situación pecunaria en que ha quedado la familia del ex-Subdirector de la Empresa, don Federico Martínez, fallecido hace poco, solicitar del Gobierno la presentación de un proyecto de ley para otorgar a la viuda e hija soltera de este ex-funcionario, una pensión de ocho mil pesos anuales, de acuerdo con la ley de montepío militar.

Con este fin, la Dirección General del ramo se ha dirigido al Gobierno para manifestarle que, en el año 1920 y a causa de dificultades graves que se presentaron para atender al transporte en forma que satisficiera a las exigencias públicas y a los intereses de la Empresa, se creó el cargo de Subdirector General y se designó para ocuparlo a don Federico Martínez, persona que con su abnegación para el trabajo y su reconocida competencia en el ramo, subsanó las dificultades que existían en esa época, llevando a efecto una movilización extraordinaria, que fué reconocida tanto por la Dirección General como por el mismo público que se aprovechó de sus servicios.

Después de treinta y tres años de pesada labor y responsabilidad en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el señor Martínez obtuvo su jubilación el 17 de Diciembre de 1924, lo que no fué un obstáculo para que en la última huelga del personal a jornal de transportes de Alameda, fuera uno de los primeros en acudir a prestar su cooperación para las medidas destinadas a evitar una paralización del tráfico.

Por estas consideraciones y en vista de que el señor Martínez falleció dejando a su esposa e hija soltera en situación aflictiva, el Gobierno estima de justicia que los Ferrocarriles del Estado recompensen la labor abnegada de uno de sus mejores servidores, y para tal efecto, tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Concédese, por gracia, a la viuda e hija soltera de don Federico Martínez, ex-Subdirector de los Ferrocarriles del Estado, una pensión anual de ocho mil pesos, la que será pagada por la Caja de la referida Empresa a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley y por mensualidades iguales y vencidas.

Santiago, 13 de Enero de 1927.— **E. Figueroa.**— **Julio Velasco G.**

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha tomado en consideración la solicitud presentada por don Salustio Barros Ortúzar, en su carácter de presidente de la institución denominada "Patronato Nacional de la Infancia", en que pide el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar la posesión de los bienes raíces que ha adquirido.

La institución en referencia goza de personalidad jurídica, según decreto del Ministerio de Justicia N.º 2781, de 11 de Octubre de 1901.

La Comisión ha podido comprobar la personalidad del señor Barros Ortúzar como también los títulos de dominio de los bienes de que se trata, y, en consecuencia, tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese a la institución denominada "Patronato Nacional de la Infancia" con personalidad jurídica, otorgada por decreto supremo N.º 2781, del Ministerio de Justicia, de 11 de Octubre de 1901, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces:

a) Casa ubicada en la calle Maturana de esta ciudad, signada con el número 750, que deslinda: al Oriente, con la calle Maturana; al Norte, con terrenos y edificios particulares que dan a la calle San Pablo; al Sur, terrenos y edificios particulares que dan a la calle de Las Rosas; y al Poniente, predio fiscal en el cual funciona la Escuela Superior de Niñas N.º 21;

b) Predio rústico ubicado en Linderos, departamento de Malpo, denominado "Chacra Viscaya", cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Alfredo Sánchez; al Sur, con el camino de Lo Bascuña; al Este, con propiedad de don Domingo Márquez; y al Oeste, con la línea de los ferrocarriles del Estado y camino público;

c) Retazo de terreno ubicado en la calle Lira, al fondo de la propiedad signada con los números 297, 299, 309, 317 y 327, adyacente al terreno que ocupa la Gota de Leche Asunción, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad de doña Quiteria Calva, viuda de Calvo; al Sur, con propiedad de la sucesión de doña Carmen Gandarillas, hoy Isaac Isamitt; al Oriente, con propiedad de don Alfredo Núñez, hoy "Patronato Nacional de la Infancia", local de la Gota de Leche Asunción y en parte con propiedad de la sucesión de doña Carmen Gandarillas; y al Poniente, con propiedad de don Juan Manuel Cánepa, hoy Armando Chappuis.

Sala de la Comisión, 13 de Enero de 1927.

—**A Cabero.**— **Nicolás Marambio M.**— **Luis Enrique Concha.**

3.º Del siguiente telegrama:

Punta Arenas, Enero 13 de 1927. — Señor Presidente del Senado. — Santiago. — Circula con insistencia noticia sobre intención Gobierno ampliar gravamen aduanero en Magallanes. Este pueblo, que sufre forma alarmante problema desocupación y escasos medios subsistencia, ve con verdadero espanto acercarse el peligro que lo amenazan mal entendidos intereses particulares. La Asociación Comercial e Industrial de Magallanes, conocedora de las verdaderas dificultades vida clase obrera, se anticipa a los trastornos de todo orden que causaría esta medida intempestiva de efectos desastrosos para economía general, y ruega a Usía con insistencia, interponer su valiosa influencia o reconocimiento patriotismo para evitar se lleve a efecto tal intención, y por el contrario, que Gobierno estudie cuanto antes supresión régimen aduanero actual, como medida aliviar condiciones insostenibles que pesan sobre pueblo de Magallanes. — Por Asociación Comercial e Industrial de Magallanes, **Jacobs**, presidente. — **J. Arcutsen**, secretario.

1. — COMISION MIXTA DE ESTATUTO ADMINISTRATIVO

El señor SALAS ROMO. — Según entiendo, se acaba de dar cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica la designación de un señor Diputado en reemplazo de otro que formaba parte de la Comisión Mixta

que estudia el proyecto de Estatuto Administrativo y que ha renunciado.

A mí me parece que las comunicaciones de esta naturaleza, deben ser dirigidas al Presidente de la Comisión de que se trata, para que tenga ella conocimiento oportuno del cambio, y los Senadores o Diputados reemplazantes puedan tomar parte en la discusión y votaciones. Y si esas comunicaciones se envían al Senado, me parece que lo único que corresponde hacer es transcribirlas a la Comisión respectiva.

En consecuencia, me permito insinuar que el oficio a que me he referido se remita al Presidente de la Comisión que estudia el Estatuto Administrativo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Es de suponer que la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados habrá enviado un oficio análogo a la Comisión a que se refiere Su Señoría; en todo caso, accediendo a los deseos del honorable Senador, se remitirá el oficio a la Comisión de Estatuto, retirándolo de la cuenta.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Convendría también enviar a la Comisión que estudia el nuevo Arancel Aduanero la solicitud o telegrama de los comerciantes de Punta Arenas de que se ha dado cuenta.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se procederá en la forma que indica Su Señoría.

2. — EJERCICIO FINANCIERO DE 1927

El señor BARAHONA (Presidente). — Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto destinado a saldar el ejercicio financiero de 1927.

Me permito hacer presente que el honorable Senador que iba a informar verbalmente sobre este proyecto al Senado, no podrá hacerlo por encontrarse enfermo; pero, con el mayor agrado por mi parte daré las informaciones que pueda, como miembro que fui de la Comisión Mixta que primeramente estudió este asunto.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Por mi parte haré otro tanto, en cuanto me sea posible.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a dar lectura a la primera parte del artículo 1.º, que, por referirse a distintas materias, se discutirá por secciones, si no hay inconveniente.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925, sobre Impuesto a la Renta:

a) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

"Artículo 7.º La renta mínima imponible de los bienes raíces se fija en virtud de la presunción consignada en el artículo siguiente. Dicha presunción será de derecho".

El señor BARAHONA (Presidente). — Como se dijo ayer, esta modificación no tiene más objeto que establecer que la presunción de que se trata será de derecho.

El señor YRARRAZAVAL. — La palabra "mínima" que figura en este artículo y que no aparece en el respectivo de la Ley vigente, pudiera dar a entender que la renta que en él se fija es la renta mínima imponible, pero que ésta puede ser mayor si la utilidad que produzca la propiedad respectiva es mayor también. Según el señor Ministro, no es ese el propósito que se ha perseguido, sino el de fijar la renta en el 6 por ciento del monto del avalúo.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Exacto, como sucede en Inglaterra, con el income tax.

El señor YRARRAZAVAL. — Entonces, pido que se elimine en el artículo la palabra "mínima", que no tiene objeto alguno.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Yo acepto esta indicación, señor Presidente.

El señor ECHENIQUE. — Yo votaré en contra de este artículo porque muchas propiedades, como, por ejemplo, las de la costa del departamento de Santiago, no han producido a sus dueños en este año sino una renta insignificante.

El señor YRARRAZAVAL. — La verdad es, honorable Senador, que esta no es propiamente una contribución sobre la renta, sino que sigue siendo una contribución sobre los haberes.

El señor ECHENIQUE. — Pero el impuesto complementario es sobre la renta, y el honorable Senador sabe que en las provincias del Norte que Su Señoría representa ocurre también lo que acabo de decir, o sea, que las propiedades agrícolas no han producido renta alguna en el año en curso. Sin embargo, sus propietarios, según la disposición de este artículo tendrán que pagar contribuciones sobre las rentas que no han tenido.

El señor YRARRAZAVAL. — Para los efectos de la aplicación del impuesto complementario sobre la renta, se contempla la falta de utilidad o las pérdidas que hayan sufrido los dueños de propiedades agrícolas, como los industriales.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — En caso del impuesto complementario, esta disposición favorece a los agricultores, porque pa-

ra su aplicación no se toma como base el 6 por ciento del monto del avalúo de la propiedad respectiva sino el exceso de utilidades sobre dicho porcentaje.

El señor YRARRAZAVAL. — Tratándose de propiedades agrícolas, se fija la renta en el 6 por ciento del avalúo, lisa y llanamente.

El señor ECHENIQUE. — El hecho es que este artículo presume la existencia de una renta de 6 por ciento para la aplicación del impuesto aunque la propiedad respectiva no haya producido renta alguna.

El señor YRARRAZAVAL. — La situación actual, para los efectos del impuesto complementario sobre la renta, no será modificada por este proyecto, y por ejemplo, tratándose de una propiedad que valga un millón de pesos, se presume que la renta ha sido de sesenta mil pesos y sólo se deduce de ella lo que se haya pagado por impuesto, sobre bienes raíces, y otros, digamos tres mil pesos, de modo que el impuesto complementario se aplicará, no sobre los sesenta mil pesos sino sobre 57,000 solamente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Efectivamente, este artículo no toca el impuesto global.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo no le doy mayor importancia, a la presunción de derecho que este artículo establece, pues en realidad ella existe en la práctica.

Por otra parte, si bien es cierto que en un año malo para la agricultura este impuesto puede ser oneroso para algunos agricultores, en los años buenos, que han de ser los más, se verán compensados por las mayores utilidades que obtendrán. Y no puede ser de otro modo porque si así fuera no habría agricultores en ninguna parte.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada, con el voto en contra del honorable señor Echenique, la letra (a) del artículo 1.º suprimiendo la palabra "mínima", como lo ha propuesto el honorable señor Irarrázaval.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — "b) Suprímise el artículo 9.º".

El señor BARAHONA (Presidente). — Se propone esta supresión porque en la práctica se hace muy poco uso de la deducción que autoriza el artículo 9.º.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado esta parte del artículo 1.º.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — "c) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. Establécese un impuesto de cinco por ciento que se determinará, recaudará y pagará anualmente sobre la renta líquida imponible derivada del ejercicio del comercio y de la industria. Los corredores titulados o no, comisionistas, martilleros y constructores, estarán sujetos al impuesto de esta categoría sobre la renta líquida que provenga de sus ocupaciones respectivas.

Igualmente quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen sociedades de cualquiera especie, legalmente constituidas y las que realicen personas que no sean dueñas de la propiedad o sus representantes".

El señor BARAHONA (Presidente). — El objeto de esta modificación es que queden afectas al impuesto de la III Categoría las sociedades agrícolas que explotan terrenos de su propiedad, equiparándolas a las sociedades industriales: una fábrica, por ejemplo, paga impuesto sobre terreno y sobre las instalaciones que tiene.

El señor CARIOLA. — Estoy de acuerdo en la explicación que da el señor Presidente, pero, me permito llamar la atención a que este artículo modifica el correspondiente de la ley actual en lo que se refiere a los aparceros que no aportan capitales. En la actualidad éstos están exentos de este impuesto, pero según este artículo no lo estarán.

En efecto, aquí se dice "personas que no sean dueñas de la propiedad o sus representantes", en tanto que la disposición actual habla de "personas que no sean dueños de la propiedad o sus representantes, ni aparceros que no aporten capital".

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — En castellano, los aparceros son los inquilinos.

El señor SALAS ROMO. — En Chile no se ha entendido así.

El señor CARIOLA. — Entre nosotros, son los medieros, o sea los campesinos que cultivan una extensión de suelo, aportando las semillas, su trabajo personal y a veces los bueyes para arar el terreno, dividiéndose los frutos por mitad con el propietario. Y si no se trata de imponer una contribución a los medieros, yo sería partidario de agregar al final del artículo la frase: "ni aparceros que no aporten capital".

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — En la práctica, a los aparceros no se les ha cobrado impuesto jamás.

El señor CARIOLA. — Porque la ley vigente los exime. Pero el día de mañana, los empleados de la Dirección de Impuestos Internos pueden obligarlos a pagar la contribución, alegando que la ley no los exime, y esto

irrogaría una grave perjuicio a esa pobre gente.

El señor SALAS ROMO. — Parece que el artículo, en la forma en que está redactado, comprende la idea del honorable señor Cariola de eximir de este impuesto a los aparceros. Lo que se ha querido al modificar el artículo es gravar a las sociedades que se organizan para la explotación de propiedades agrícolas, y este es el objetivo del inciso segundo.

El señor ECHENIQUE. — ¿Cómo quedaría el inciso con las indicaciones formuladas?

El señor BARAHONA (Presidente). — Diría así: "Igualmente quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen sociedades de cualquiera especie, legalmente constituidas, y las que realicen personas que no sean dueñas de la propiedad o sus representantes, ni aparceros que no aporten capital".

El señor SALAS ROMO. — Quizá sería preferible aprobar la idea, dejando su redacción para después, ya que estamos todos de acuerdo en que los aparceros no deben ser gravados con esta contribución.

Entretanto, podemos aprobar la idea de imponer esta contribución a las sociedades que se forman para explotaciones agrícolas.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Tal vez sería mejor agregar al artículo un inciso tercero que diría: "Los aparceros que no aporten capital quedan exentos de esta contribución".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Deseo saber si el inciso segundo comprende a las sociedades ganaderas a que me referí en la sesión de ayer.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Precisamente, para gravarlas con este impuesto se ha consultado esta disposición.

El señor YRARRAZAVAL. — Lamento la declaración que acaba de hacer el señor Ministro; las leyes deben tener carácter general.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Y las sociedades de hecho estarán también comprendidas en este inciso?

El señor BARAHONA (Presidente). — Es difícil que haya sociedades de hecho, porque, como Su Señoría sabe, las sociedades civiles se forman de cualquiera manera y no están sujetas a reglas especiales.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero, en realidad, hay sociedades de hecho que no se constituyen legalmente.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Esas pagan el impuesto de haberes.

El señor BARAHONA (Presidente). — Estas otras también lo pagan.

El señor SANCHEZ G. de la H. — Al hablar el artículo de "personas que no sean dueñas de la propiedad" se refiere a los arrendatarios de propiedades agrícolas, tal como en la ley actual.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Sí, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Por mi parte, no tengo nada más que decir, si están comprendidas en el artículo en discusión las sociedades ganaderas a que me referí ayer.

El señor YRARRAZAVAL. — A propósito de la observación que acaba de hacer el honorable señor Concha, cabe observar que cuando dos personas compran un fundo en común forman una sociedad de hecho que no está afecta al pago de este impuesto. Al hablar el artículo de sociedades legalmente constituidas es indudable que se refiere a las sociedades comerciales, anónimas y demás, y no a las sociedades de hecho.

El señor BARAHONA (Presidente). — En el caso a que se refiere Su Señoría no hay sociedad, sino una simple comunidad que emana de un hecho, que es la compra de la propiedad que se trata de explotar.

El señor YRARRAZAVAL. — Queda establecido entonces que las sociedades de hecho no serán gravadas con este impuesto.

El señor BARAHONA (Presidente). — En el caso a que se refiere Su Señoría se trataría de una propiedad de dos o más dueños, que estarían exonerados del pago del impuesto.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿De manera que en la expresión "explotación agrícola" se incluye la idea de ganadera?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Por supuesto, señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso, como también el nuevo inciso que el señor Ministro ha propuesto agregar a continuación para eximir de este impuesto a los aparceros que no aporten capital.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — El inciso d) dice así:

d) Agréganse los siguientes incisos en los artículos 23.º y 77.º. Al artículo 23, el siguiente:

"Se presume que la renta mínima imponi-

ble de las empresas o firmas que comercien en importación o exportación será, como mínimo, igual a un porcentaje que fluctuará, según su naturaleza, entre un uno y un ocho por ciento sobre la suma total de los negocios realizados durante el año por el cual deba pagarse el impuesto. El Presidente de la República clasificará, por medio de un Reglamento, las distintas ramas del Comercio de exportación e importación y determinará el porcentaje mínimo que, para los efectos de este inciso, corresponda a cada rama".

Al artículo 77, los siguientes:

"Esta orden se notificará en la forma establecida en el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil y además, por un aviso que se publicará por una vez en un diario o periódico de la localidad."

"La acción se dirigirá contra la persona a cuyo nombre figure la propiedad en el Rol de Avalúos, sin que sea necesario practicar la notificación contemplada en el artículo 1377 del Código Civil."

e) Reemplázanse los artículos 28, 29, 36, 82, 83 y 95 por los siguientes:

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Las casas importadoras y exportadoras, a que se refiere este artículo, hacen declaraciones muy divergentes. Algunas declaran honradamente el monto de las utilidades que han obtenido, pero otras, en cambio, declaran cifras ridículas. Casas comerciales hay que giran con un capital de nueve millones de pesos y que han declarado utilidades que no pasan de 40 o 50 mil pesos. Lo que se pretende con este artículo es imponer a estas empresas o firmas importadoras y exportadoras un impuesto según la escala que aquí se establece, el que se aplicará sobre la suma total de los negocios realizados durante el año.

Como a esa cifra de negocios no podría aplicársele un impuesto uniforme, dadas las diferentes condiciones de los negocios de importación y exportación, se ha establecido esta escala de uno a ocho por ciento. Así, por ejemplo, cuando se trata de salitre, se sabe que la utilidad apenas alcanza a un uno por ciento. En cambio, otros ramos de negocios, los géneros, por ejemplo, producen utilidades superiores a un ocho por ciento.

A este propósito obedece el artículo en discusión.

El señor ECHENIQUE. — A mí no me parece aceptable la idea de facultar al Presidente de la República para determinar la escala del impuesto que deben pagar las firmas que nego-

cion en importación o exportación de mercadería. Creo que el porcentaje de contribución debe fijarlo la ley determinadamente. Y aún así, considero que un impuesto de ocho por ciento para las firmas o empresas que giren en esta clase de negocios, es excesivo.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Este impuesto no se aplicará sobre el valor de las importaciones y exportaciones, sino sobre la suma total de los negocios realizados, señor Senador.

El señor ECHENIQUE. — Supongamos que una firma importe mercaderías por valor de un millón de pesos y que exporte otras por igual suma. Como el impuesto deberá aplicarse sobre la suma total de negocios realizados y esta es de dos millones de pesos, sobre esta cantidad tendría que pagar el impuesto que consulta el artículo.

Además, me parece que el ocho por ciento que se fija como impuesto máximo es excesivo, y por mi parte no puedo aceptarlo.

El señor YRARRAZAVAL. — En realidad, la frase "la suma total de los negocios realizados" puede dar lugar a dificultades cuando se trate de aplicar el impuesto.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — La expresión "negocios" comprende las importaciones y las exportaciones, según el alcance que le dió la Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente). — El reglamento que debe dictar el Presidente de la República para la aplicación de la ley, deberá disponer que cuando se trate de una casa simplemente importadora, que importe artículos que le den una utilidad de 1 por ciento y que importe además automóviles, que le den una utilidad de 8 por ciento, se cobrará un determinado impuesto por cada clase de mercadería. Porque hay casas comerciales que obtienen grandes utilidades en la importación y venta de un artículo y una muy pequeña en la venta de otros, y naturalmente no sería justo imponerles una contribución igual para todos los artículos que importen.

El señor SALAS ROMO. — Me parece que la idea de facultar al Presidente de la República para determinar el porcentaje de impuesto que deberán pagar las casas importadoras y exportadoras, es la más aceptable, ya que ese porcentaje no podría determinarse sin conocer el resultado del ejercicio financiero de esas casas, resultado que no puede conocerse antes de fines de año.

Por mi parte, considero que no es acertada la redacción que emplea el artículo para ex-

presar el concepto que acaba de indicar el señor Presidente.

El artículo presume que la renta imponible de las empresas o firmas que comercien en importación y exportación será, como minimum, igual a un porcentaje que fluctuará entre un uno y ocho por ciento sobre la suma total de los negocios realizados durante el año por el cual deba pagarse el impuesto.

Ahora bien, ¿cuál sería la suma total de los negocios realizados durante un año por un comerciante que importa repuestos de automóviles, como en el ejemplo citado por el señor Presidente? Sería conveniente esclarecer bien este punto, porque si al aplicar el impuesto se toma en cuenta el valor de las existencias que tenga en cuanto artículos de importación y en seguida el monto de las ventas que ese importador haya realizado, quiere decir que se le aplicará un doble impuesto, uno por las mercaderías que haya importado y otro por las que haya vendido al público.

Para evitar este doble pago de impuesto, convendría redactar el artículo en forma de que la contribución afecte a un solo giro del negocio, el de importación o el de venta.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Podría consultarse la idea que acaba de indicar el honorable señor Salas Romo, modificando el artículo en forma que diga, "...entre un uno y un ocho por ciento sobre la suma total de las importaciones y exportaciones realizadas durante el año por el cual deba pagarse el impuesto".

El señor ECHENIQUE. — ¿No vale la pena suprimir la palabra exportación? Ya que tratamos de salvar las dificultades que se oponen al desarrollo de nuestra expansión comercial, ¿a qué vamos a crear nuevas dificultades a los que se ocupan de estos negocios de exportación?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Debo advertir al señor Senador que hace esta observación, que no se trata en este proyecto de imponer un nuevo impuesto. Este impuesto existe ya y por medio de este proyecto de ley solamente se quiere proponer la manera de calcular la cantidad imponible en cada caso.

Voy a citar un ejemplo. Una casa comercial que se ocupa de exportar trigo ha tenido durante un año un movimiento anual de diez millones de pesos. Se presume en este caso que ha tenido este exportador una ganancia de dos por ciento como mínimo. Ha ganado, en consecuencia, doscientos mil pesos y sobre esa cantidad se aplica el impuesto.

Pues bien, el negocio de exportación de abonos debe dejar una utilidad de un medio por ciento; el de exportación del cobre dará una utilidad apenas un poco mayor. En cambio, la importación de ciertos artículos de modas para señoras deja una utilidad muchísimo mayor.

El señor ECHENIQUE. — Yo quisiera saber cómo se va a determinar este impuesto: ¿sobre la suma total de los negocios?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Sobre el valor total de las operaciones, señor Senador.

El señor ECHENIQUE. — Se calculará el valor total imponible sobre el valor de las importaciones y de las exportaciones.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Eso fué lo que se quiso decir, señor Senador.

El señor VALENCIA. — Yo deseo aclarar un concepto que ha emitido el señor Ministro de Hacienda.

Ha dicho el señor Ministro que este es algo parecido al impuesto sobre los negocios que existe en otros países. Yo no entiendo las cosas así. Yo entiendo que esto es simplemente un medio ideado para la percepción del impuesto, para darle elasticidad, en algunos casos para conseguir que se allive un poco la tarea de estimar la tasa de los impuestos que deben pagarse, y que ignoro como se establecen.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Se hace esta labor, señor Senador, estudiando diferentes casos.

El señor VALENCIA. — El impuesto a los negocios, tal como he leído existe en Francia es de un tanto por mil, si aquí aplicamos esta cifra en los negocios del comercio e industria tendríamos que sumarían 10 mil millones y si estas se movilizan unas tres veces al año, tendríamos que serían 30 mil millones y si sobre esto aplicamos el uno por mil se tendría una utilidad de treinta millones para el Estado, pero en Francia se hacen deducciones sobre esta materia en algunas industrias y ramas del comercio que pagan impuestos especiales, y así, en Chile, el salitre que paga derechos de exportación no podría estar sujeto a esta contribución de cifras de los negocios; también los bancos que pagan contribuciones especiales y que giran letras y reciben depósitos etc. serían virtualmente eliminados.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Los bancos no pueden entrar en esto, son las casas importadoras y exportadoras únicamente.

El señor VALENCIA. — Me refería a las industrias solamente, por eso es que estoy hablando.

do de las excepciones, había entendido que el impuesto de las cifras de los negocios es en la forma que digo, o sea, que se toma el total del movimiento y sobre ese total se aplica una contribución, que como he dicho en Francia es de un 5 por mil, y de ahí es que estimo que este no es el impuesto a las cifras de los negocios que se aplica en otros países.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Es algo análogo.

El señor VALENCIA.—Algo que puede ir muy lejos.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Esta escala se hará según la experiencia de la Oficina de Impuestos Internos, respecto de las casas comerciales que han hecho una honrada declaración de sus utilidades.

El señor VALENCIA.—Me habría agradado que el señor Ministro de Hacienda se hubiera preocupado de esto; el salitre habría dado 27 millones aplicando una escala tan baja como sería el uno por mil, pero ese no es el impuesto a las cifras de los negocios, sino la fijación de una base para cobrar un impuesto que tiene sus peligros y esperamos que el Gobierno lo aplique con discreción y sin producir trastornos económicos.

El señor CARIOLA.—Me permitiría observar que no encuentro adecuada la determinación de agregar como inciso del artículo 23 esta disposición:

“Se presume que la renta mínima imponible de las empresas o firmas que comercien en importación será, como mínimo, igual a un porcentaje que fluctuará, según su naturaleza, entre un uno y un ocho por ciento sobre la suma total de los negocios realizados durante el año por el cual deba pagarse el impuesto. El Presidente de la República clasificará, por medio de un Reglamento, las distintas ramas del Comercio de exportación e importación y determinará el porcentaje mínimo que, para los efectos de este inciso, corresponda a cada rama.”

No encuentro relación lógica entre esta disposición y la que se inserta como inciso de este artículo que estamos tratando: aquí se trata de un impuesto sobre el capital efectivo de las empresas, entre tanto que acá se persigue que una renta imponible sería tal o cual.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Son ideas perfectamente análogas.

El señor BARAHONA (Presidente).— Además, hay la ventaja de agregar simplemente un inciso y no se modificaría la numeración de la ley.

El señor YRARRAZAVAL.— La numeración ya se ha modificado, suprimimos el artículo 9.

El señor CARIOLA.—Me iba a permitir hacer otra observación: ¿Por qué se dice que ha de ser por medio de un reglamento que se clasificará las distintas ramas del comercio? Esta debería ser una facultad privativa del Presidente de la República. Deberíamos decir simplemente que el Presidente de la República clasificará en forma general las distintas ramas del comercio de exportación e importación.

El señor ECHENIQUE.— Presenta un inconveniente la dictación de un decreto para cada caso particular, pues se moverán los empeños para obtener el minimum.

El señor CARIOLA.— Pero, un decreto del Presidente de la República determinará los casos.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— No vale la pena, señor Senador.

Lo que no considero muy ajustada es la redacción del artículo en la parte que dice: “entre un uno y un ocho por ciento sobre el total de los negocios”. La palabra “total”, podría inducir a la creencia de que se puede establecer un porcentaje, cuando se va a establecer los diferentes porcentajes que a cada rama corresponden. De manera, señor Presidente, que hago indicación para que se suprima la palabra “total”.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hay inconveniente, y, de acuerdo con la indicación del señor Ministro, después de la palabra “suma”, se suprimiría la palabra “total”.

Acordado.

El señor ECHENIQUE.— Deseo que quede constancia de que Su Excelencia el Presidente de la República no puede dictar decretos reglamentarios para cada caso en particular, sino que debe ser resolución de carácter general.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Eso sería una arbitrariedad.

El señor ECHENIQUE.— No estoy conforme en la palabra “determinará”, que contiene el artículo, al referirse al porcentaje mínimo. ¿Por qué no dejamos pendiente la redacción de esta parte del artículo?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Eso es materia de reglamentación, señor Senador.

El señor YRARRAZAVAL.— Podría quedar en la siguiente forma: “El Presidente de la República clasificará, por medio de un Reglamento, las distintas ramas y determinará la que corresponde a cada rama”.

El señor BARAHONA (Presidente).— Podría consultarse la idea propuesta en la siguiente forma: “y determinará en ese mismo reglamento el porcentaje mínimo”.

El señor CARIOLA.— O sea, “el Presiden-

te de la República, por medio de un Reglamento, clasificará las distintas ramas y Jeterminará, etc."

El señor SALAS ROMO. — Tiene un inconveniente la idea propuesta por el honorable señor Echenique. Creo que es conveniente la exigencia del Congreso para que se dicte un reglamento de carácter general; pero si se cierran en absoluto las puertas, se producirían posiblemente dificultades que nosotros no alcanzamos a comprender en estos momentos. Lo lógico, entonces, es entregar el procedimiento de la reglamentación a la buena fe gubernativa, a fin de que procure dictar esta reglamentación, una sola vez.

El señor ECHENIQUE. — Como he dicho, señor Presidente, el temor que abrigo es el de los empeños que tenderían a la dictación de decretos para cada caso en particular.

El señor CARIOLA. — Encuentro toda la razón al honorable señor Echenique al desear que se dicte un reglamento o decreto de carácter general.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición se daría por aprobado el artículo con las siguientes modificaciones: la de "presunción de derecho" y la parte final en la forma que la va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO. — "El Presidente de la República clasificará por medio de un Reglamento, las distintas ramas del comercio de exportación e importación y determinará, etc."

El señor BARAHONA (Presidente). — Queda aprobado el artículo en la parte correspondiente.

El señor SECRETARIO. — El artículo 77, dice:

"Siempre que el Director lo estime necesario, para obtener el pago del impuesto adeudado por contribuyentes morosos el Tribunal, con la petición del Director y el certificado de que habla el artículo anterior, dictará orden de ejecución y embargo".

Y la Cámara de Diputados ha agregado: "Esta orden se notificará en la forma establecida en el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil y además por un aviso que se publicará por una vez en un diario o periódico de la localidad.

"La acción se dirigirá contra la persona a cuyo nombre figure la propiedad en el Rol de Avalúos, sin que sea necesario practicar la notificación contemplada en el artículo 1377 del Código Civil.

El señor BARAHONA (Presidente). — En cuanto a la disposición del Código Civil, es aquella muy conocida para el caso de fallecimiento

del deudor: la exigencia de notificación dentro de cierto plazo a los herederos.

Por lo que respecta al artículo 706 del Código de Procedimiento Civil, se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 706. Cuando el querellado quisiere rendir prueba testimonial, deberá indicar el nombre, profesión u oficio y residencia de los testigos, en una lista que entregará en la Secretaría y se agregará al proceso, por lo menos antes de las doce del día que preceda al designado para la audiencia.

"No se examinarán testigos que no estuvieren mencionados en dichas listas, salvo acuerdo expreso de las partes".

El señor YRARRAZAVAL. — Evidentemente la lectura se ha hecho en forma equivocada. Posiblemente, como ha habido reforma en el Código de Procedimiento Civil, se ha alterado la numeración. Esta disposición no puede referirse a los testigos, sino a la notificación.

El señor ECHENIQUE. — ¿Cuál es la forma corriente?

El señor YRARRAZAVAL. — La notificación por cédula es la que se establece.

Mientras se encuentra el Código, me voy a referir al segundo inciso que se trata de agregar al artículo 77 y que dice que la acción se dirigirá contra la persona a cuyo nombre figure la propiedad en el Rol de Avalúos.

Evidentemente, podría ser oportuna aquí esta referencia si se tratara de la notificación a los contribuyentes morosos sobre propiedades; pero como la ley es general y comprende a profesionales, comerciantes e industriales, debe referirse al domicilio del deudor. En seguida, encuentro peligroso que notificaciones de esta naturaleza se hagan a las personas a cuyo nombre figura la propiedad en el Rol de Avalúos, porque sabemos que los roles son descuidados; casi todos los que pagamos contribuciones, las pagamos a nombre de otra persona, del dueño anterior.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda) — Más peligroso es que no se sepa a quién notificar, como sucedería en el caso de que no se cambiara en los roles el nombre del propietario. Este peligro a que se refiere el honorable Senador, haría más cuidadosas a las personas que compran propiedades raíces, para cambiar el nombre del contribuyente en el rol, y así los roles estarían al día y no pasaría como hoy, que el Fisco no sabe quién es el dueño de una propiedad.

Es una cuestión de orden.

El señor CARIOLA. — Llamo la atención que el inciso en cuestión dice que la acción se dirigirá contra la persona a cuyo nombre figure la propiedad en el rol. ¿Cómo se

puede dirigir una acción en contra de una persona que no es deudor?

El mismo Diputado que hizo esta indicación en la otra Cámara me decía que se había convencido en tal forma del error en que había incurrido al formular esta proposición, que me rogaba que, si yo podía, tratara de evitar que aquí se aprobara ese inciso, porque, de otra manera, ésta va a ser una verdadera enormidad.

Concurro con las ideas del honorable señor Yrarrázaval a este respecto y me voy a permitir proponer que se modifique este inciso diciendo:

"La acción se dirigirá contra el deudor o quien represente sus derechos".

Lo demás es ilógico, no tiene sentido común. ¿Cómo dirigir la acción contra una persona que no debe nada? Todavía, esto es más grave, si se considera que en el inciso anterior se determina que se publicará la orden de ejecución y embargo en un diario o periódico de la localidad, lo que ya es exponer a la vergüenza pública al deudor.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — La cuestión promovida por el honorable señor Yrarrázaval, no es tan sencilla ni de tan poca entidad. Si se quisiera perseguir al verdadero deudor, el Fisco se encontraría muchas veces con que éste tiene arrendada su propiedad a otra persona y se haría difícil encontrarla. Es por eso que tratándose de deudores morosos de contribuciones, de agua potable y alcantarillado, se dirige la acción contra el actual tenedor de la propiedad, porque es la única manera de hacer efectivas las contribuciones.

Es muy difícil perseguir al verdadero deudor, porque los propietarios se cambian y como la notificación tiene que ser personal se bujaría fácilmente al Fisco.

El señor CARIOLA. — Se trata en este artículo de la persona a quien debe dirigirse la acción y por salvar la dificultad a que se refiere Su Señoría, se va a dirigir esta acción contra persona, que nada debe, muchas veces contra un muerto.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo no hago más que señalar esta dificultad a la Cámara para que, si es posible, se evite. Estas leyes son el fruto de la experiencia.

El señor YRARRAZAVAL. — En realidad las contribuciones a que se refiere el honorable Senador señor Concha, corresponde a contribuciones de consumo en que el poseedor está obligado a su pago, pero este artículo que no dice relación con los anteriores trata de deudores del impuesto a la renta, que tienen que ser deudores personales, industriales, profesionales, comercian-

tes que no tienen nada que ver con propiedad determinada.

Si decimos: se notificará al poseedor de la propiedad, es un contrasentido que no dice relación con lo anterior y eso se salva con la observación del señor Cariola.

El señor SALAS ROMO. — Yo pensaba decir algo parecido, porque el honorable señor Concha, no se ha referido precisamente a la persona contra quien se dirige la acción, sino que ha mirado la dificultad de la notificación.

La reforma introducida por la Cámara de Diputados facilita la notificación.

El otro punto es a quién se va a notificar. Si se facilita la forma de la notificación, poco importa que se haga a quien es el verdadero deudor o a quien puede serlo. Por consiguiente, parece que se avienen los deseos del honorable Senador con la indicación del honorable señor Cariola. Lo fundamental es que se dirija la acción contra el verdadero deudor.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como el honorable señor Concha, no se opone ya a la indicación si no hay inconveniente, daré por aprobado el inciso 2.º, entendiéndose que se redactará diciendo: La acción se dirigirá contra el deudor, etc.

Queda aprobado en esta forma.

Respecto al inciso 1.º, puedo decir que la cita está bien hecha, porque el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la notificación de la querrela.

El señor YRARRAZAVAL. — Que se lea ese artículo.

El señor SECREARIO. — Le da lectura.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el inciso 1.º en la forma en que viene de la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor SECREARIO. — e) "Reemplázanse los artículos 28, 29, 36, 32, 33 y 95 por los siguientes:

"Artículo 28. Las personas naturales o jurídicas que estén afectas al impuesto de esta de abono el valor de dicho impuesto, las cantidades pagadas en conformidad a lo establecido categoría tendrán derecho a que se les declare para la primera categoría, por la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría.

La renta de los valores nobiliarios, obtenida por inversión de capitales de contribuyentes de la tercera categoría, no formará parte de la renta imponible por dicha categoría, sino que pagarán impuesto de la segunda".

El artículo 28 de la ley vigente, dice:

"Artículo 28. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en esta categoría, que tengan propiedades territoriales, por las cuales pagaren el impuesto de la primera categoría, tendrán derecho a que se les descuente de la renta imponible un 6 por ciento sobre el valor de dichos inmuebles, descontada la hipoteca, en la parte destinada a su propia industria o comercio.

La renta de los valores nobiliarios, obtenida por inversión de capitales de contribuyentes de la tercera categoría, no formará parte de la renta imponible por dicha categoría, sino que pagarán el impuesto de la segunda".

El señor BARAHONA (Presidente). — La reforma consiste principalmente en cambiar la frase "tendrán derecho a que se les descuente de la renta imponible un 6 por ciento", por "tendrán derecho a que se les declare de abono el valor de dicho impuesto". Esta es una operación mucho más sencilla que la de cacular el 6 por ciento.

Si no hay inconveniente daré por aprobada esta parte.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 29. Establécese un impuesto del seis por ciento (6 por ciento), que se determinará, recaudará y pagará anualmente, sobre la renta líquida imponible derivada del ejercicio de la minería y de la metalurgia.

Este impuesto será de doce por ciento (12 por ciento) para las rentas o utilidades obtenidas por los establecimientos que concentren o beneficien minerales por cualquier procedimiento siempre que ocupen más de doscientas personas entre empleados y operarios. No estarán afectos a este aumento del impuesto los establecimientos que produzcan solamente ejes o lingotes u otros productos beneficiados de una ley inferior, al cuarenta por ciento (40 por ciento).

Las minas de carbón y los establecimientos carboníferos quedan comprendidos en esta categoría y pagarán sólo el impuesto del seis por ciento (6 por ciento)".

El artículo 29 de la ley actual dice:

"Artículo 29. Establécese un impuesto del 6 por ciento que se determinará, recaudará y pagará anualmente sobre la renta líquida disponible usufructuarios de las minas, las de los dueños de derivada del ejercicio de la minería y de la metalurgia.

Estarán gravadas con ese impuesto las utilidades anuales de los propietarios, aviadores o establecimientos de beneficios y las de personas que se dedican a la compra o venta de minerales.

Quedan comprendidas en esta categoría las

minas de carbón y los establecimientos carboníferos"

El señor BARAHONA (Presidente).—En este artículo se ha procurado, en realidad gravar con un impuesto doble del actual a las compañías metalúrgicas que explotan el cobre, y eliminar de ese mayor gravamen a las que por razón de sus limitados capitales o por otros motivos, no conviene que lo sufran.

El señor YRARRAZAVAL.—Aunque por razones de índole personal, en mi carácter de interesado en negocios mineros, hubiera preferido que otro señor Senador se ocupara de esta materia, como representante de provincias mineras, me creo obligado a no dejar pasar este artículo sin observación. Pero antes me voy a permitir dirigir una pregunta al señor Ministro de Hacienda.

En el artículo actual figuran no sólo los mineros y metalúrgicos, sino también las personas que se dedican a la compra y venta de minerales. Ahora veo que en el artículo reformado han desaparecido los que hacen esta clase de negocio y entiendo que pasando a la categoría de comerciantes.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Exactamente, señor Senador.

El señor YRARRAZAVAL.—Han quedado eliminados los que hacen el negocio de la compra y venta de minerales, donde pagaban el 6 o/o y han pasado a la categoría de comerciantes, donde pagan el 5 o/o, o sea, se les desgrava.

El señor URZUA.—Con la venia del honorable Senador que está haciendo uso de la palabra y también del señor Presidente, voy a decir solamente dos palabras.

Al llegar a la Sala, los miembros del Senado hemos encontrado un ejemplar de la presentación hecha al señor Presidente del Senado por don Alfredo Houston, quien representa a tres grandes compañías productoras de cobre. He alcanzado a imponerme solamente de una parte de este documento.

Decía, señor Presidente, que esta presentación dirigida al señor Presidente del Senado, en uso de la disposición constitucional correspondiente, se refiere precisamente al artículo que está en discusión. En consecuencia, me parece que es indispensable darle lectura, a fin de que queden incorporadas las observaciones que en este documento se formulan a la discusión de este proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).—En la sesión de ayer se dió cuenta de esta presentación, y habiendo llegado la hora, se dará lectura a esta presentación a segunda hora.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

PROYECTO FINANCIERO

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto financiero.

El señor URZUA.—Rogaría a la Mesa ordenara dar lectura a la presentación del representante de las compañías explotadoras de cobre, de que se dió cuenta hoy.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente, así se hará.

Se va a dar lectura a la referida presentación.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Excelentísimo señor:

“Alfred Houston, en su carácter de representante de las sociedades anónimas norteamericanas Braden Copper Company, Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Company, empresas mineras que explotan respectivamente los minerales de El Teniente, Chuquicamata y Potrerillos, a Vuestra Excelencia respetuosamente digo:

“Se ha dado a la publicidad el “Proyecto Financiero para 1927”, elaborado por vuestra Comisión de Hacienda, (Boletín N.º 3031 de la Cámara de Diputados), y cuya discusión ha sido iniciada por esa Honorable Cámara.

“En resguardo de los intereses que represento, creo deber más hacer uso del derecho de petición a fin de llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre cierta disposición de dicho proyecto, relativa al impuesto a la renta correspondiente a la Minería y Metalurgia, y, especialmente, a las Compañías productoras de cobre.

“El artículo 1.º, letra e), de dicho proyecto, dice a la letra como sigue:

“(e) Reemplázanse los artículos 28, 29, 46 y 95 por los siguientes: (artículos del decreto-ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925, sobre impuesto a la renta).

“Artículo 23.— Establécese un impuesto del 6 o/o que se determinará, recaudará y pagará anualmente, sobre la renta líquida imponible derivada del ejercicio de la minería y de la metalurgia.

Este impuesto será de 12 o/o para las rentas o utilidades obtenidas por los establecimientos que concentren o benefician minerales por cualquier procedimiento, siempre que ocupen más de 20 personas entre empleados y operarios. No estarán afectos a este aumento

del impuesto los establecimientos que producen ejes o lingotes u otros productos beneficiados de una ley inferior al 40 o/o.

“Las minas de carbón y los establecimientos carboníferos quedan comprendidos en esta categoría y pagarán sólo el impuesto del 6 o/o’.

“A pesar de que por su redacción a primera vista parece que este artículo y el aumento de contribución que en él se establece afectarán a toda la industria minera y metalúrgica, sin embargo en realidad sólo afectan a la industria del cobre, según se comprueba por el cuadro Anexo B al Proyecto Financiero antes referido, donde bajo el número 5 aparece el siguiente rubro: “Modificación al impuesto a la renta (cobre), \$ 22.000.000” y nuevamente en el Anexo C, número 1 b) bajo el capítulo Impuestos Directos o Indirectos.

“Al analizar dicho artículo se nota desde luego: que la base en que se fundan los aumentos de contribuciones contemplados no tiene relación alguna con los elementos que lógicamente deben tomarse en cuenta para la imposición de contribuciones que siempre debe hacerse en proporción a los haberes. ¿Qué relación tiene con las utilidades de una industria el número de operarios que en ella se emplea o la clase de productos que elabora? ¿Por qué ha de ser más gravado el industrial que ocupa más operarios, o el que produce un artículo más elaborado, cuando puede suceder que el que ocupa más operarios tenga proporcionalmente menos utilidades que el que ocupa menos; y por qué se castigaría con mayores contribuciones al que produce cobre puro que al que lo produce, digamos, sólo en ejes? Estas consideraciones podrían autorizar para pensar que el proyecto hubiera sido cuidadosamente redactado con el fin de que no afecte a ninguna compañía de cobre chilena, ya sea porque estas últimas ocupan menos de 200 operarios o porque producen un artículo con un contenido inferior a 40 o/o de cobre o por cualquiera de las otras causales contempladas en la ley, y para que en la práctica venga a afectar única y exclusivamente a las compañías de cobre norteamericanas, o sea, las de El Teniente, Chuquicamata y Potrerillos.

“Como representante de dichas compañías norteamericanas, vengo en protestar enérgica pero respetuosamente de lo que considero una singularización de compañías norteamericanas para imponerles una contribución superior a la que rige para las compañías afines. Legislación de esta naturaleza es contraria al principio sobre la igual repartición de los impuestos, contribuciones y demás cargas públicas en proporción a los haberes, que siempre ha garantizado

tanto la antiagua como la nueva Constitución Política. Además, la política que impugna no sólo el efecto de auventar a los capitales extranjeros que pudieran venir en el futuro, sino también el multar con contribuciones extraordinarias a aquellos capitales que han venido a desarrollar las riquezas naturales de este país, confiados en la estabilidad de sus instituciones y en la justicia y equidad que hasta ahora han existido en la distribución de las cargas tributarias entre los contribuyentes.

"Estudiando la base misma en que descansa el proyectado aumento de impuesto, se verá que es enteramente ilógico e injusto, pues castiga precisamente a aquellas compañías que, con el objeto de dejar el máximo de utilidades en el país, benefician sus minerales aquí, en vez de enviarlos al extranjero en bruto o en forma de concentrados de menos de 40 o/o de cobre.

"Igualmente me permito llamar la atención de V. E. a que el proyecto de modificación de la ley de impuesto a la renta presentado por don Jorge Silva Somarriva, como Ministro de Hacienda, reproducido en el Boletín N.º 379 de la Cámara de Diputados, consultaba en su artículo 12 la siguiente disposición:

"Artículo 12. Reemplázase la letra f) del artículo 2º por el siguiente:

"Una amortización razonable para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio o empresa, incluyendo una asignación prudente por los que se hubieren hecho inservibles. El Director podrá autorizar expresamente por escrito y en casos especiales, amortizaciones extraordinarias de maquinarias, instalaciones o elementos de trabajo que sean abandonados por no dar resultado práctico o por haber caído en desuso.

"La Dirección fijará los coeficientes máximos de amortizaciones que podrán aceptarse por cada clase de industria y para las maquinarias, útiles y bienes empleados en la industria y comercio. Mientras se establecen los coeficientes, las amortizaciones totales no podrán exceder anualmente de un 60 o/o del valor inicial de las instalaciones y maquinarias".

"Este artículo fué sugerido por el mismo señor Ministro de Hacienda antedicho, con el objeto de subsanar la situación eminente injusta que existe actualmente, pues la ley sobre Impuesto a la Renta en la forma en que es aplicada e interpretada, no concede a las compañías mineras y metalúrgicas amortizaciones adecuadas según el valor de sus instalaciones y el uso a que se les destina. La H. Comisión de Hacienda, al estudiar e informar sobre el proyecto referido, eliminó el artículo citado, y si el

informe de dicha Comisión fuera aprobado sin restablecer el artículo a que hago referencia, se perpetuaría la injusticia a que he llamado la atención.

"Por lo tanto, ruego a esa Honorable Cámara se sirva restablecer dicho artículo en el proyecto cuya discusión se ha iniciado.

"En conclusión, me permito resumir esta presentación en los términos siguientes:

1.º Que se elimine del artículo 1.º letra e) del Proyecto Financiero para 1927, Boletín N.º 3031 de la Cámara de Diputados, la modificación del artículo 2º de la ley actual sobre impuesto a la renta, decreto-ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1926; o, a lo menos, que su aplicación sea general y uniforme para toda la minería y metalurgia, y

"2.º Que se restablezca en el Proyecto Financiero el artículo 12 del Proyecto de Modificación del Impuesto a la Renta (Boletín N.º 379 de esa Honorable Cámara) referente a amortizaciones.

Es justicia.—(Firmado): **Alfred Houston**".

El señor URZUA.—Sólo he querido, señor Presidente, al pedir la lectura de la presentación que acaba de oír el Honorable Senado, hecha por el representante de esas sociedades metalúrgicas en uso del derecho de petición que asegura la Constitución Política, que ella quede incorporada al debate.

El señor YRARRAZAVAL.— Por razones de índole particular no voy a referirme en mis observaciones a la presentación a que acaba de darse lectura, sino que voy a tomar el problema bajo otros aspectos.

El señor Presidente, al explicar el alcance de la reforma, manifestó que tenía por objeto gravar la gran industria del cobre y que se habían tomado precauciones para que no fueran afectadas las industrias que por su capital o por su nacionalidad merecían especial consideración.

La verdad es que esta explicación que por lo demás no dista mucho de lo que se dice en la presentación leída, puede ser exacta si se mira la situación de la industria minera en este momento, pero puede tener muy inesperadas consecuencias en un futuro no lejano.

Se toma por base de exclusión el que el producto del establecimiento no exceda de 40 o/o del metal tratado. Pensándose en el cobre cuya concentración no llega nunca al 30 o/o, queda así circunscrito el aumento a los establecimientos de lixiviación o fundición, pero no se ha pensado en la industria del plomo o del zinc. La concentración de estos metales da productos de más de 60 o/o y se están instalando algunos

establecimientos y se espera que sean numerosos con la ley de crédito minero. Resultarán gravados sin que lo haya pensado el legislador. En cuanto a las fundiciones, es cierto que hoy día las fundiciones nacionales están de para, pero por cierto no es éste un ideal, ni podemos pensar impasibles que ello sea definitivo. Es absurdo creer que en la industria minera sea un desideratum quedarse a medio camino de su explotación y que se tenga para ella un criterio distinto que para las demás industrias. En esta misma sesión, por ejemplo, se ha hecho referencia a la industria de la lana y se ha indicado que debe gravarse su exportación en bruto porque interesa al país que sea hilada en fábricas aquí establecidas.

Es un criterio económico explicable. Sin embargo, la Comisión financiera y la Cámara de Diputados al referirse a la industria metalúrgica sientan el extraño principio de que el minero que funde o lexivía sus minerales o sea el que deja un mayor provecho en el país debe pagar mayor impuesto que el que hace solamente la primera operación del proceso metalúrgico, el que los concentra y que deja así un producto de exportación que será fundido en el extranjero. Esto no es un criterio económico sano, ni científico, aleja la esperanza de que prendan sus fuegos las fundiciones nacionales como las de Guayacán y Agua Amarilla, que están esperando para hacerlo la ayuda de la Caja de Crédito Minero, destruye la posibilidad de que venga nuevo capital extranjero a movilizar nuestros grandes yacimientos de baja ley y plantea el problema de que a los grandes establecimientos actuales pueda interesar cerrar sus fundiciones y exportar sus concentrados para fundirlos en el extranjero, con perjuicio para la economía nacional. Un gravamen arbitrario de decenas de millones puede llegar a pagar el falso flete.

La minería en Chile, y me refiero especialmente a la del cobre está sin duda en situación privilegiada en relación a la de Estados Unidos por los salarios más bajos y por la ley un poco más elevada que la que se exige en aquel país y en relación a los de Katanga por la mayor cercanía de la costa de nuestros yacimientos, pero debemos mantener estas ventajas para atraer al capitalista extranjero que precisamente por ellas viene aquí y que se ahuyentaría si nosotros con gravámenes excesivos niveláramos los precios de costo. Lo que interesa no es si quedan a los productores millones sobrantes de utilidad, dada la cantidad inmensa de mineral tratado, sino en cuánto se recarga la libra de

cobre para apreciar la competencia con el producto de otros países.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— He oído con mucho interés las observaciones que ha formulado el honorable señor Yrarrázaval. En realidad, no me parece que sea excesiva esta contribución, sobre todo si se toma en cuenta las circunstancias anormales en que nos encontramos. Debo hacer presente que el estudio de esta disposición se hizo tomando en consideración las utilidades de las empresas, que son muchas veces superiores al interés normal del capital, incluso del capital dedicado a la minería al que le exige un interés más elevado.

Tengo en mi poder las memorias y referencias de estas sociedades, lo que me permite asegurar que no es absolutamente excesiva la contribución, sino que, por el contrario, muy prudente, tomando en cuenta las circunstancias en que se encuentra el país. Sin embargo, si como lo ha manifestado el honorable Senador por Coquimbo, señor Yrarrázaval, este impuesto, en lo sucesivo, fuera a perjudicar el desarrollo de la minería, sería muy interesante hacer un estudio a fondo del problema. Por desgracia, las circunstancias del momento actual no permiten hacer un estudio detenido sobre la materia. Pero el Gobierno se preocupará de ello, y presentará un mensaje al Congreso, en el que se modifiquen estas disposiciones, en cuanto tienden a afectar a la minería nacional. Por el momento, y en vista de las razones que se han aducido, el honorable Senado seguramente tendrá que aceptar esta contribución, la que ha sido reconocida por el mismo señor Senador como tolerable, y aun aceptable.

El señor YRARRAZAVAL.—Agradezco muy sinceramente la promesa que ha tenido a bien hacer el honorable señor Ministro de Hacienda, en orden a que el Gobierno se preocupará de estudiar los problemas que afectan a la minería nacional. Y dentro de esta idea, me permito insinuar al señor Ministro la conveniencia de que este gravamen se establezca provisoriamente, durante un tiempo limitado como sería el de los dos años. Así se dispondría del tiempo necesario a fin de estudiar este punto y no incorporar a nuestra legislación minera un gravamen de carácter general y permanente, en cuyo estudio se tomaría en cuenta la producción y la amortización. Mientras tanto, este estudio se efectúa con la tranquilidad necesaria, el Gobierno recibiría, durante dos años, el importe del impuesto. Por lo demás es de anotar que no habría afluencia del capital a esta clase de negocios, desde el momento que en Chile se fijara un impuesto tan elevado como permanente.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— ¿Por qué no hace indicación en tal sentido, Su Señoría?

El señor YRARRAZAVAL.—Si el honorable señor Ministro la acoge, la haré con mucho gusto, pues no deseo formular indicación alguna contra el sentir del Gobierno.

El señor URREJOLA.— Creo que el señor Ministro no se opondrá.

El señor YRARRAZAVAL.—No oponerse no es lo mismo que acogerla. Por lo demás, no la formulo por razones de carácter particular.

Como ya lo he manifestado, tengo vinculaciones con empresas mineras y con la Sociedad Nacional de Minería; de manera que sólo he hecho insinuaciones y sólo deseo, en mi calidad de representante de provincias singularmente mineras, que no se perturbe el desarrollo de la minería, sin perjuicio, naturalmente, que el Gobierno perciba de las empresas mineras los millones que necesita en el momento actual.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor URZUA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor URZUA.— El incidente que se acaba de producir entre el honorable señor Yrarrázaval y el señor (Ministro de Hacienda, me trae a la memoria el recuerdo de otro incidente parecido que se suscitó en el seno de la Comisión que informó el proyecto en debate.

Recordará el honorable señor Presidente que al iniciarse la discusión en el seno de esa Comisión, se dijo que las medidas que vamos a proponer, tenían carácter transitorio, de emergencia, digamos así, destinadas a salvar la situación fiscal durante el año 1927. En esta inteligencia entramos a la discusión. Después de haber avanzado bastante en ella no me di cuenta cabal de cómo ni en qué momento se transformó un poco el criterio de la Comisión, y se llegó a estimar que algunas de las medidas que se proponían tendrían carácter de permanentes.

Yo siempre creí más conveniente, dada la naturaleza y origen de este proyecto, que hubiésemos aceptado sólo disposiciones de carácter transitorio, dejando para tratar en proyectos separados aquellas disposiciones que por su naturaleza son ajenas al proyecto, y no como se ha hecho en éste en que se han mezclado materias completamente distintas las unas de las otras, contrariando así los principales elementos de toda buena legislación.

Por otra parte, como no me encuentro exactamente en la misma situación del honorable señor Yrarrázaval, ya que, aunque represento

también ante este Senado provincias mineras, no tengo, vinculaciones con la grande ni con la pequeña industria,—vinculaciones en que por un exceso de delicadeza ha fundado Su Señoría su abstención a formular indicaciones sobre la materia en debate,—hago mía la insinuación del honorable Senador y la traduzco en una indicación que dejo formulada.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda formulada la indicación para que rija la disposición del artículo que se trata por el término de dos años.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Estimo, señor Presidente, que el impuesto del 12 por ciento que gravará a las empresas norteamericanas, es perfectamente justificado.

No debemos olvidar que los minerales de cobre son yacimientos para una sola cosecha, pues una vez que se ha sacado todo el metal que ellos contienen se acabó la mina, queda el hoyo.

Ya que el cobre no paga impuesto por su exportación, es justo que las empresas norteamericanas paguen este impuesto del doce por ciento sobre la renta que obtienen.

Se ha dicho aquí que estas empresas pagan actualmente un seis por ciento de impuesto. Este es un error que es bueno que lo desvirtúe con el Boletín de la sesión de 15 de Setiembre del año pasado, en la que leí una comunicación firmada por el propio don Alfredo Houston, en la que me dice que no pagan un seis por ciento, sino un ocho por ciento. En realidad, estas empresas pagaron el año 1925, como impuesto a la renta la suma de \$ 13.320,000. Con el proyecto que discutimos, este impuesto se elevará más o menos a la suma de veinte millones de pesos, de modo que la elevación del impuesto no será el doble, como se ha dicho.

El señor YRARRAZAVAL.— En realidad, por la ley actual se paga un seis por ciento; pero como se trata de una sociedad extranjera, paga un tres por ciento más, lo que hace un total de 9 por ciento. La ley en discusión mantiene el tres por ciento y eleva el seis por ciento a doce por ciento, lo que da el quince por ciento.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El hecho es que el cobre chileno es un producto valioso, pues se cotiza a más de dos mil trescientos pesos la tonelada en el extranjero y no paga un solo centavo de derecho de exportación. Las empresas productoras de cobre no pagan más impuesto que el de la renta. En consecuencia no es exagerado el impuesto que nos propone el Gobierno. Y tan es así, que lo reconoce el propio señor Houston al final de la presentación que ha hecho.

El señor YRARRAZAVAL. — Es una for-

ma ingeniosa de decir que no se aplique la contribución, y Su Señoría estará de acuerdo conmigo en que si se aplica a las grandes, también debe aplicarse a las chicas, cosa que Su Señoría no acepta.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Es indudable que para las empresas chicas no la acepto.

Por otra parte, el propio Ministro de Hacienda anterior al actual, nos había manifestado que proponía este impuesto del 12 por ciento de acuerdo con las empresas norteamericanas. Más claro no puede ser.

Es muy justo, pues, que estas empresas extranjeras, ya que se llevan la riqueza del país, paguen un impuesto, como lo propone el Gobierno.

Otro punto que debemos tomar en consideración es que estas empresas sacan el cobre en Chile al precio más bajo del mundo. Según informe de los ingenieros técnicos norteamericanos que estudiaron la región de Chuquicamata, pueden producir el cobre a seis centavos americanos la libra, porque los minerales son fáciles de extraer, la obra de mano es sumamente barata y porque tienen, además, enormes facilidades en nuestro país.

Por este motivo, estimo sumamente justificada lo que se propone por el Gobierno, y la representación demócrata dará gustosa su voto al proyecto, sin dejar de reconocer que el honorable señor Yrarrázaval tiene razón cuando dice que habría sido justo incluir en esta ley un artículo que propuso el señor Silva Somarriva; pero si el Gobierno no lo ha hecho, alguna razón tendrá.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Parece que hay asentimiento unánime para aprobar el artículo. Quedaría por votar la indicación del honorable señor Urzúa, acerca de si se limitan los efectos de esta contribución a dos años.

El señor SALAS ROMO. — ¿Y no sería suficiente la palabra del Gobierno, que promete estudiar dentro de ese plazo el proyecto definitivo para reducir después el monto de la contribución?

El señor URZUA. — Si tuviera la seguridad de que el actual Ministro de Hacienda permaneciera en su puesto durante dos años, consideraría suficiente garantía esa declaración; pero como en el último tiempo, los Ministros suelen ser enlevados, repentinamente, como dicen los franceses. Prefiero, pues, tomar la garantía de la ley.

—Votada la indicación del señor Urzúa fué desechada por 8 votos contra 5. Se abstuvieron de votar 2 señores Senadores.

Durante la votación:

El señor MARAMBIO. — No voto, y pido que quede constancia de mi abstención.

El señor YRARRAZAVAL. — Me abstengo.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voy a fundar mi voto en dos palabras.

Empezaré por manifestar que me extraña el voto que ha emitido el honorable Senador por Santiago, señor Echenique, en esta ocasión. Su Señoría, que tan acucioso es para defender los dineros del Estado, a quien reconocemos como el más fiscalista de esta Honorable Cámara, hoy que se trata de dar facilidades a empresas extranjeras, se olvida de los intereses nacionales y da voto favorable a una franquicia que sólo podrán gozar las grandes empresas mineras que explotan el cobre del país.

Por mi parte, repetiré sucintamente lo que dije en la sesión de ayer, esto es, que es increíble que nuestros conciudadanos no encuentren tanto amparo en las Cámaras como el que se otorga a las empresas extranjeras que acaparan las riquezas de nuestro país.

Como ya lo he dicho, las compañías mineras de cobre han formado un trust mundial que está dispuesto a estrujar el mundo. Pues bien, sabido es que nuestro país es uno de los mayores productores de cobre en el mundo, y nuestros hombres de Gobierno, en vez de cautelar estas riquezas que acaparan estas grandes compañías extranjeras que, como decía ayer, las llevan fuera de Chile en buques llenos, encuentran aquí toda clase de facilidades. En cambio, no se tiene ningún reparo en gravar con pesadas contribuciones a nuestros propios conciudadanos, especialmente al pueblo; porque, al fin, todas estas contribuciones pesan exclusivamente sobre el pobre pueblo trabajador.

No es posible que se continúe dando facilidades a estas empresas, que ganan millones y millones de pesos, y que no nos dejan otra cosa que los hoyos hechos en las minas, de los que han extraído toda la riqueza. Y estas riquezas son disfrutadas en países extranjeros, sin ningún provecho para nosotros.

Por estas consideraciones votaré en contra de esta proposición.

El señor CONCHA (don Aquiles).—La Compañía que explota los minerales de Chuquicamata, solamente, se lleva fuera de Chile más de cuatrocientos millones de pesos en cobre, y no obstante las enormes utilidades que obtiene, no paga a los trabajadores chilenos que ocupa, ni

quiera el jornal indispensable para satisfacer sus necesidades; jornales mucho más bajos que los que se pagan en otros países, en otras análogas, pues en ellos los trabajadores ganan alrededor de veinte pesos diarios, mientras que en Chuquicamata ganan sólo siete pesos.

Como se ve, en aquel mineral, no solamente se explotan las riquezas naturales del suelo, sino que también se explota a nuestros obreros. Por estas razones, voto que no.

El señor CARMONA. — Por las mismas razones que ha dado el honorable Senador, que deja la palabra, voto que no.

—Practicada la votación, resultó deseada la indicación por 8 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

El señor ECHENIQUE. — El honorable Senador por Concepción señor Concha, se ha extrañado mucho del voto que emití en esta cuestión.

Yo creo que el voto que he dado consulta los bien entendidos intereses del país y los intereses populares, porque si seguimos tratando de alejar los capitales extranjeros de las actividades nacionales, los directamente perjudicados serán los trabajadores.

Yo pregunto al señor Senador: Si no hubieran venido a Chile los empresarios que explotan los minerales de Chuquicamata, ¿quién los habría explotado? ¿O hubiera preferido el señor Senador que no se hubiera hecho allí ninguna explotación?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No miremos las cosas sólo por sus dos extremos opuestos.

El señor ECHENIQUE. — Yo creo que no debemos en ningún caso tratar de alejar los capitales extranjeros.

Por esto, y como esta ley regirá sólo durante dos años, para salvar al Estado de la crisis en que se encuentra, voté en la forma en que lo hice. Pero de ninguna manera debemos tomar medidas extraordinarias en contra de los capitales extranjeros, que necesitamos ahora más que en ninguna otra época.

Yo sé que ha habido grandes empresas extranjeras que en los últimos tiempos se han abstenido de traer a Chile sus capitales en vista de que se ha generalizado mucho aquí el criterio que ha sustentado el honorable Senador por Concepción. Creo que lo más importante es que haya trabajo abundante, y para conseguirlo, en ningún caso debemos tratar de alejar los capitales extranjeros.

El señor URZUA. — El resultado del último remate de terrenos salitrales es una buena de-

mostración de los malos resultados de esta política.

El señor ECHENIQUE. — Es sabido que muchos capitalistas extranjeros habían dado orden de rematar terrenos salitrales, y que en vista de las demostraciones adversas al capital extranjero que se han hecho en Chile, dieron contra orden para que no se remataran por su cuenta ningún yacimiento de salitre.

¿Cree realmente el señor Senador que conviene a Chile el alejamiento de los capitales extranjeros? Si no hubieran venido a Chile las grandes empresas que explotan los minerales de Chuquicamata, de Potrerillos y de El Teniente, ¿qué habría en los cerros que están explotándose? ¿Nieve y piedras!

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Deseo contestar brevemente al señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ha llegado el término de la hora. Por otra parte, el señor Senador habló y le replicó el honorable Senador señor Echenique. Debo, en consecuencia, aplicar el Reglamento y dar por terminado el incidente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero no es posible que sólo se permita al honorable señor Echenique hacer observaciones en un incidente en que soy parte principal.

El señor BARAHONA (Presidente). — Su Señoría hizo uso de la palabra primero y creí lógico permitir que contestara el señor Echenique; pero no puedo autorizar que se prorrogue este debate.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sólo deseo manifestar que yo no me opongo a que vengan aquí los capitales extranjeros, pero no creo conveniente y justo que ganen aquí 150 millones, sin dejar casi ninguna utilidad para el país.

No es posible que empresas que obtienen esas utilidades sólo dejen aquí 10 o 15 millones, aún cuando están estrujando al pobre país; como tan elocuentemente el señor Núñez Morgado demostró que está sucediendo en las salitreras, cuyos propietarios lo único que pretenden es estrujar al país y al Gobierno. Igual cosa quieren hacer las compañías explotadoras del cobre.

Yo no deseo que esas compañías salgan del país, pero sí que nos dejen alguna mayor utilidad, ya que ganan millones.

El señor MARAMBIO. — Ya se ha aceptado, por unanimidad, gravarlas con un impuesto prudencial.

El señor URZUA. — Permítame, señor Presidente, decir dos palabras para desvanecer un

error comercial que se ha planteado, que no prestigia al Senado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Apelo al criterio de Su Señoría para que evite prolongar este incidente, y que, en cambio, avancemos en la discusión del proyecto.

El señor URREJOLA. — A los señores Senadores que quieren hablar sobre este asunto, puede acordárseles preferencia para hacer uso de la palabra en la sesión del Lunes, en la hora de los incidentes.

El señor BARAHONA (Presidente). — Creo que sería lo más conveniente: se podría acordar por unanimidad ceder preferentemente el uso de la palabra a los señores Concha y Urzúa en la primera hora de la sesión del Lunes. Mientras tanto, continuaríamos en el estudio del proyecto.

El señor URZÚA. — No insisto en hacer uso de la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO. — La Cámara de Diputados propone reemplazar el artículo 46 de la ley, por el que se indica.

El artículo 46 dice: Se aplicará, cobrará y pagará un impuesto adicional a las rentas, en los casos siguientes:

a) Las sociedades u otras persona jurídica que tengan su domicilio fuera de Chile pagarán un tres por ciento anual sobre las utilidades de sus negocios en Chile, tomando por base el conjunto de las rentas imponibles de las distintas categorías;

d) Las personas naturales domiciliadas en el extranjero o que, sin estar al servicio del Estado, se ausenten por más de un año del país, pagarán después del primer año un impuesto de dos por ciento sobre el conjunto de las rentas imponibles que le hayan servido de base para calcular los impuestos cedulares de las distintas categorías en el año correspondiente. Toda fracción de año después de aquel en que este impuesto adicional no se debe, será computada como año completo.

La Honorable Cámara de Diputados propone su reemplazo por el siguiente:

Artículo 46. Se aplicará, cobrará y pagará un impuesto adicional a las rentas en los casos siguientes:

a) Las empresas, sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, que tengan sucursales, oficinas, agentes o representantes en Chile, pagarán un impuesto adicional de tres por ciento (3 o/o) sobre las utilidades o rentas de todos los negocios e inversiones que realicen o tengan en Chile.

El impuesto establecido en el inciso ante-

rior, se pagará en calidad de una contribución especial por las personas o entidades referidas, que no están afectas a ninguno de los impuestos de categorías que establece esta ley.

A las personas a que se refieren los incisos anteriores, le servirá de abono para el pago de dicho impuesto, el monto total de las contribuciones del seis por ciento (6 o/o) que están obligadas a retener por las utilidades o dividendos repartidos en el país a sus accionistas.

b) Las persona naturales de nacionalidad chilena sin estar remuneradamente al servicio del Estado, residan en el extranjero, pagarán un impuesto adicional de tres por ciento (3 o/o) sobre el conjunto de las rentas imponibles de las distintas categorías a que estén afectas.

Quedarán gravadas con este impuesto adicional del tres por ciento (3 o/o), las rentas de las personas naturales domiciliadas en Chile que, sin estar, tampoco, remuneradamente al servicio del Estado, se ausenten del país. Este impuesto se hará efectivo después del primer año de ausencia, debiendo computarse toda fracción de año como año completo".

El señor BARAHONA (Presidente). — Me parece conveniente discutir este artículo por incisos.

En discusión el inciso a)

Voy a dar algunas explicaciones respecto de las modificaciones propuestas.

El artículo 46 de la ley de impuesto a la renta abarcaba a "las sociedades o personas jurídicas constituidas en el país, etc." En consecuencia, las compañías extranjeras que tenían domicilio en Chile, podían eludir el pago del impuesto adicional de tres por ciento. De aquí que se haya modificado la redacción del inciso en la forma siguiente: "Las empresas, sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, que tengan sucursales, oficinas, agentes o representantes en Chile, pagarán un impuesto adicional de tres por ciento sobre las utilidades o rentas de todos los negocios e inversiones que realicen en Chile".

Además, algunas compañías objetaban el pago del impuesto adicional, pues argumentaban que sus rentas no estaban afectas al impuesto a la renta, como, por ejemplo, los productores de salitre. Estos industriales se negaban a pagar el impuesto a la renta sobre sus utilidades, porque la ley no se los exigía claramente; pero como el espíritu de la ley era que lo pagaran, se acordó reformar la disposición correspondiente, y, al efecto, se dice: El impuesto establecido en el inciso anterior, se pagará en calidad de una contribución especial por las personas o entida-

des referidas, que no están afectadas a ninguno de los impuestos de categorías que establece la ley".

Estas son las reformas que se han introducido.

El señor URZUA.—La aclaración que se propone en esta ley, respecto a las contribuciones existentes, como ha dicho el señor Presidente, es una razón más o menos fundada, que confirma el criterio que parece estar dominando en el país de persecución al capital y, sobre todo al capital extranjero que viene a valorizar el movimiento de la riqueza nacional.

El honorable señor Concha, don Luis Enrique, decía hace un instante que cómo era posible que a sociedades que ganaban 150 millones de pesos no se les impusiera siquiera, una contribución de 15 millones. Pues bien, yo creo que van a ser 35 o 40 millones de pesos lo que pagaran por contribuciones. Agregaba el honorable señor Senador que cómo era posible que no se impusiera una contribución a negocios que no tienen más que una cosecha, los que, una vez explotados, de ellos no queda ningún rastro.

Sclamente debo advertir el Honorable Senador que presentar las cosas en estos términos importa, en mi concepto, cometer un craso error comercial. No basta señor Presidente, saber qué número de millones gana una compañía o un particular para los efectos de imponerle una contribución, es necesario también saber qué porcentaje de utilidad se obtiene con esa cifra de millones, con relación a los capitales invertidos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Puedo decirse inmediatamente a Su Señoría.

El señor URZUA.—Oír con mucho agrado a Sus Señorías; pero no puedo aceptar el principio sentado por el honorable señor Concha (don Luis Enrique) de que se cobre una fuerte contribución al capitalista, individual o colectivo, por el solo hecho de invertir en una industria una suma considerable de millones para su explotación, si no se establece, al mismo tiempo, que las utilidades representan un porcentaje superior al corriente de ganancias o utilidades.

Si para obtener una ganancia de ciento cincuenta millones de pesos, se ha necesitado invertir tres mil millones de pesos, me parece que el negocio es malo, poco remunerativo, porque cualquiera otra inversión que se hubiera hecho en cualquier otro país del mundo, habría dado un interés superior. En este caso, gravar estos capitales, en la forma que indica el honorable señor Concha equivale a notificarlos para que cierren sus faenas y se vayan a otra parte a buscar un campo más propicio para sus actividades.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Me permite el señor Senador que lea las cifras que arrojan las utilidades ganadas por estas Compañías?

El señor URZUA.—Me estoy refiriendo a lo que Su Señoría dijo. No hago observaciones sobre lo que ha manifestado el honorable señor Concha, don Aquiles.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Su Señoría ha dicho que yo he incurrido en un craso error, y quiero comprobarlo para cambiar de ideas, si estoy equivocado, para lo cual necesito oír los datos que a este respecto puede proporcionarnos nuestro honorable colega el señor Concha don Aquiles.

El señor URZUA.—Su Señoría ha dicho hace un momento que era conveniente imponer a esta compañía una gran contribución, porque gana ciento cincuenta millones de pesos al año. Yo sostengo que en este terreno no se puede discutir, y con gusto oíré los datos que va a proporcionar el honorable señor Concha, don Aquiles.

El señor CONCHA (don Aquiles).—La Empresa Minera de Chuquicamata pagó por impuesto a la renta en 1925, la suma de \$ 7.974.473.33, lo que equivale a una utilidad un poco inferior a cien millones de pesos. El capital efectivo de esta Compañía es de quinientos millones de pesos; de manera que obtuvo una utilidad de 20%.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—La Chile Exploración Company, durante el año pasado, que terminó el 30 de Setiembre de 1926, ganó la suma de catorce millones trescientos nueve mil dólares.

El señor URZUA.—Los datos que se han dado no cambian mucho los términos de la cuestión, partiendo de la base de que sean exactas las utilidades indicadas por el honorable señor Concha.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Han sido dadas por la propia Compañía, señor Senador.

El señor URZUA.—Doy por sentado que sea exacto que tiene invertidos quinientos millones de pesos la Compañía Minera Chuquicamata, y que haya obtenido una utilidad de cien millones. Esta ganancia no es extraordinaria tratándose de un negocio minero, porque debemos considerar que en esa utilidad va envuelta la amortización de la mina.

No debe olvidar el honorable Senador que no se pueden considerar los negocios mineros al igual que los negocios agrícolas, pues en estos últimos se explotan campos que se están mejorando de año por año con las labores y dándole un mayor valor a las tierras. En cambio, tratándose de negocios mineros, las minas una vez ago-

tado el metal, no valen nada. De manera que estas Compañías necesitan obtener una considerable utilidad que represente el interés legítimo del capital, y, además, la amortización de los gastos efectuados.

El señor CARMONA.—La explotación del mineral de Chuquicamata es diferente, porque de año en año se descubren minerales de mejor ley, y se valoriza, por consiguiente, la mina.

El señor URZUA.—Noto que a medida que avanzan sus opiniones los miembros de las filas demócratas, se hacen afirmaciones más temerarias. No existe ninguna mina en el mundo que no tenga algún término, porque a medida que se avanza en su explotación, se van terminando los metales.

El señor CARMONA.—En cincuenta años más dada la calidad de la mina, el trabajo que en ella se hace y su explotación, valdrá mucho más que ahora el mineral de Chuquicamata.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El mineral de Chuquicamata tiene minerales para cincuenta años de explotación.

El señor URZUA.—Quiere decir que hay que amortizar quinientos millones en cincuenta años, porque ya el año 51 las minas no valdrán nada.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero de aquí a cincuenta años se habrá comprado a todo Chile con las utilidades que está obteniendo.

El señor URZUA.—Además, es necesario tener presente que a los negocios mineros en todo el mundo se les exige un rendimiento superior a cualquiera otra industria, por la muy sencilla razón que tienen riesgos muy grandes; riesgos que se derivan de la naturaleza de las minas, de los accidentes geológicos; aparte de las grandes fluctuaciones que tienen con frecuencia los productos mineros en el mercado.

Era lo que quería dejar establecido, para que no quedara sin respuesta una declaración de carácter anticomercial que se había hecho en el Senado.

El señor CARIOLA.— Voy a hacer una ligera observación al inciso 2.º de la letra a.

Su Señoría tuvo a bien dar una explicación sobre el alcance de esta disposición introducida por la Cámara de Diputados y me parece que por ese alcance sea lo que Su Señoría manifestó habría necesidad de incluir la palabra "también", después del verbo "pagará", porque de otra manera va a resultar que se pagará este impuesto solamente por las personas que no estén afectas a ninguna de las categorías establecidas por esta ley.

Cuando la ley decía que la contribución era adicional, se entendía que no la pagaban las per-

sonas que no tenían otras contribuciones; pero ahora se entiende que deben pagar contribución éstas personas, aun cuando no estén afectas a otras.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Se pagará en calidad de contribución especial y no adicional.

El señor YRARAZAVAL.— Así lo dice el inciso segundo de esta letra. El primer inciso se refiere a las personas que pagan alguna otra contribución, y el segundo a los que no están en ese caso.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiera oposición se dará por aprobado el inciso (a), con la modificación propuesta por el honorable señor Cariola.

Aprobada.

El señor SALAS ROMO. — Posiblemente en el oficio original aparecerá una coma en el inciso 2.º, después de la frase "una contribución especial", porque debe quedar como frase intercalada la que dice "por las personas o entidades referidas".

El señor SECRETARIO. — No viene entre comas esa frase.

El señor CARIOLA. — Debe ir entre comas toda la frase que dice: "en calidad de una contribución especial".

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se hace observaciones, se harán las correcciones a que se refiere Su Señoría.

Acordado.

En discusión el inciso b).

El señor URZUA. — Aquí hay una frase antigramatical.

El señor BARAHONA (Presidente). — Aquí hay dos reformas: una es la que eleva el impuesto del 2 a 3 por ciento y la otra es la que elimina del pago a los extranjeros que no tienen domicilio en Chile.

El señor BOHENIQUE. — Un Ministro diplomático ad honorem ¿paga contribución?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Como es tan fácil conseguir comisiones ad honorem para el extranjero, es necesario establecer esta disposición, porque si no se pone habrá muchos que eludan el pago por este capítulo.

El señor CARIOLA. — Yo preguntaría si los extranjeros quedan o no incluidos en las disposiciones del inciso 2.º.

El señor BARAHONA (Presidente). — Quedan comprendidos los extranjeros, esa fué la mente de la Comisión Redactora de este proyecto.

El señor CARIOLA. — Y si una persona tiene domicilio en varios países, entre ellos en Chile, pero no viene aquí ¿Paga contribución?

El señor BARAHONA (Presidente). — Para este caso se debe tomar en cuenta que para

tener domicilio en un país es necesario tener "residencia" y "ánimo" de residir, y si sólo vive en Chile se puede suponer que tiene las dos condiciones.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Aquí se trata de los extranjeros que van a pagar a otros países, pero que dejan sus capitales entre nosotros.

El señor BARAHONA (Presidente). — Me permito hacer notar que esta reforma comprende aun a los extranjeros no domiciliados en Chile.

El señor YRARRAZAVAL. — La razón por qué suelen traer aquí sus capitales los extranjeros, es porque en Chile pagan menor impuesto que en su propio país; de modo que los extranjeros, con bienes en Chile, deben pagar lo mismo que los chilenos en el caso de que residan en el extranjero.

El señor CARIOLA. — ¿Y sería bien clara la última frase de esta disposición: este impuesto se hará efectivo después del primer año de ausencia, debiendo computarse toda fracción de año como año completo? ¿Se entiende que este cómputo sólo se hará después del primer año de ausencia?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Exacto. Si alguien está ausente un año y tres meses, el cómputo se hace por dos años completos.

El señor ECHENIQUE. — ¿Y se entendería que esta disposición se aplicaría también a los chilenos que van al extranjero?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Me parece que se aplica a todos. La última frase se refiere a los dos incisos.

El señor CARIOLA. — En ese caso, sería mejor hacer un nuevo inciso con la última frase, y agregarle que esto se refiere a los dos incisos anteriores.

El señor YRARRAZAVAL. — Me parece que las cosas serían más claras si al final del primer inciso se agregara: "Se estimarán, por lo tanto, como extranjeros, los que se ausenten del país por más de dos años".

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Creo que es mejor dejar la disposición como está.

El señor CARIOLA. — Yo insisto en creer que debería agregarse en la frase final del último inciso, después de la palabra "debiendo", estas otras: "en lo sucesivo".

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente se dará por aprobada la letra (b), entendiéndose que la frase final quedará como un tercer inciso, agregándole las palabras y la frase que se han indicado.

Queda aprobado en esta forma.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado a fin de prorrogar la sesión hasta las 7.30 P. M.

Acordado.

En discusión el artículo siguiente:

El señor SECRETARIO. — "Artículo 82. Los Conservadores de Bienes Raíces no inscribirán en sus Registros ninguna transmisión o transferencia de dominio de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos o arrendamientos, aunque se le compruebe el pago de todos los impuestos fiscales que afecten a la propiedad raíz materia de aquellos actos jurídicos.

Dejará constancia de este hecho en el certificado de inscripción que debe estampar en el título respectivo".

El señor BARAHONA (Presidente). — La innovación que se trata de establecer en este caso, es que en vez de obligar a los notarios a no anotar en sus registros escrituras de transferencias o gravámenes de propiedades, sin que previamente se compruebe que el propietario ha pagado los respectivos impuestos, se imponga en lo sucesivo esta obligación a los Conservadores de Bienes Raíces.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Es mucho más sencillo el procedimiento si se entrega esta función a los Conservadores de Bienes Raíces, en atención a que hay uno sólo de estos funcionarios en cada departamento.

El señor SALAS. — Yo quisiera saber señor Ministro, por qué es más sencillo el procedimiento propuesto:

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Porque la Dirección de Impuesto Internos podrá obtener con más facilidad los datos que necesita, si se encuentran concentrados en una sola oficina en cada departamento, y porque en el Conservador de Bienes Raíces debe inscribirse toda transferencia de dominio.

El señor SALAS ROMO. — Creo, señor Presidente, que como se trata de cautelar los intereses fiscales ejercitando un control severo en la percepción de los impuestos sobre los bienes raíces, podría mantenerse la obligación que se les encomienda en la actualidad a los notarios con más eficacia que si se encomendara esta misión a los Conservadores de Bienes Raíces, porque si se acepta la innovación, para eludir el pago de esta contribución bastará no inscribir la transferencia de dominio los gravámenes sobre bienes inmuebles en el registro correspondiente, y limitarse a inscribirlos en el Repertorio. En consecuencia, los contratos en cuestión producirán efectos, pero no se pagará la contribución.

Mientras tanto, si se mantiene la obligación de los notarios en la misma forma en que está, ninguno de ellos extenderá una escritura que verse sobre bienes raíces, sin que se le presenten los recibos correspondientes de pago de los impuestos.

El señor URZUA. — Yo creo que actualmente los notarios han reemplazado el recibo por una declaración jurada.

El señor SALAS ROMO. — Podría establecerse, también, esta obligación a los notarios y a los Conservadores de Bienes Raíces.

Si alguno de estos funcionarios no cumpliere esta exigencia en algún caso, por casualidad, el otro podría remediar el error.

El señor YRARRAZAVAL. — La observación que hace el honorable Senador señor Salas, respecto a imponer esta obligación, tanto al Notario como al Conservador de Bienes Raíces, es muy aceptable en lo que a contratos de transferencia de dominio se refiere. En cuanto a los contratos de arrendamiento, éstos se inscriben ante el Conservador de Bienes Raíces solamente por excepción; generalmente no se inscriben. Creo que hay más garantía manteniendo esta obligación a los notarios para el objetivo que se persigue en este proyecto de ley.

Pero, creo que la redacción que tiene el proyecto, es mucho mejor que la que tenía el Decreto-Ley anterior, que era algo extensa y que exigía que se comprobara al notario fehacientemente el pago de los impuestos de los tres años anteriores y estos comprobantes debían llevarse a las Notarías.

El señor ECHIENIQUE. — Esos comprobantes generalmente los guardan o los poseen muy pocas personas.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo acepto cambiar la palabra: "Notario" por Conservador de Bienes Raíces.

El señor BARAHONA (Presidente). — Hay dos indicaciones respecto de este artículo. La primera de ellas es la del honorable Senador señor Salas Romo, para imponer la obligación que indica este artículo a los notarios y a los Conservadores de Bienes Raíces.

El señor MARAMBIO. — En la práctica, ya ocurren una serie de dificultades para hacer cualquier contrato, sobre bienes raíces, por la obligación que hay de acreditar ante el Notario el pago de todas estas contribuciones.

Si a esto se agrega que será necesario hacer la misma operación antes los Conservadores de Bienes Raíces, habrá una nueva dificultad. Yo creo que sería suficiente que se cumpliera con esta obligación ante el Conservador de Bienes Raíces.

El señor SALAS ROMO. — Si el notario

comprueba la existencia del pago y anota esta circunstancia en la escritura, no será necesario que el interesado lo compruebe nuevamente ante el Conservador de Bienes Raíces. Si se establece la obligación al Conservador es para que controle el cumplimiento de la obligación por parte del notario. En cambio, si sólo se impone la obligación a los Conservadores, los interesados buscarán toda clase de subterfugios para eludir el cumplimiento del pago de los impuestos; como ser, lo que he indicado, que las escrituras sólo se inscriban en el Repertorio.

El señor BARAHONA (Presidente). — Me permito observar a Su Señoría que mientras no se haga la inscripción correspondiente no se efectúa la tradición ni se considera perfecto ningún contrato real, de manera que el interesado tiene su derecho en el aire.

El señor SALAS ROMO. — Si el señor Presidente toma nota de lo que le voy a decir, seguramente va a cambiar de opinión: la anotación que se hace en el Repertorio es válida por 60 días, de modo que repitiéndola seis veces en el año se consigue el propósito de evitar el pago de una contribución.

El señor BARAHONA (Presidente). — Pero, la anotación en el Repertorio no confiere más derecho que el de precedencia en la inscripción, sobre cualquier otro contrato análogo sobre la misma propiedad.

El señor MEDINA. — Creo que se subsanarían las dificultades estableciendo que los notarios quedan obligados a insertar en las escrituras que se les ha presentado, el certificado de pago, y así el Conservador comprueba que el pago de las contribuciones se ha hecho. Esto sería algo así como lo que ocurría antes con el llamado certificado de Alcabala.

El señor BARAHONA (Presidente). — Parece que se uniforma la opinión del Honorable Senado en el sentido de que en las escrituras notariales se justifique el hecho de haber comprobado el pago.

Si no hubiere oposición se podrían dar por aprobadas estas ideas redactándose posteriormente.

Aprobado.

En discusión el artículo 83.

Respecto de este artículo, cabe observar que la Honorable Cámara de Diputados ha suprimido el que tenía este número en la ley vigente y lo ha reemplazado por otro que trata de una materia distinta.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la supresión del antiguo artículo 83.

Acordado.

En discusión el nuevo artículo 83, introducido por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—Artículo 83: "Las Municipalidades y oficinas públicas que deban expedir patentes, no podrán otorgarlas sin que se les acredite previamente el pago del impuesto a la renta correspondiente a la categoría respectiva."

El señor YRARRAZAVAL. — Comprendo la utilidad de la disposición, pero temo que en la práctica presente algunas dificultades, pues el pago de las patentes profesionales se hace en un plazo que no coincide exactamente con el pago del impuesto a la renta. Así, por ejemplo, si se expide una patente de abogado en el mes de Febrero, no se podrá exigir al profesional que compruebe que ha pagado los demás impuestos, porque en esa época ni siquiera se habrán liquidado. Entiendo que sólo podrá exigirse la presentación del recibo que acredite el pago del último impuesto de la renta que se haya cobrado.

Agradecería al señor Ministro de Hacienda nos diera alguna explicación al respecto.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). —Esta disposición fué introducida por un señor Diputado, que no dió acerca de ella mayores explicaciones. Evidentemente no podrá exigirse el pago de otra contribución a la renta que la que indique el último pago.

El señor SALAS ROMO.—Yo no entiendo bien este artículo; pero me imagino que va a producir tales dificultades e inconvenientes a las propias Municipalidades, que va a ser casi inaplicable tal disposición. Así, por ejemplo, tratándose de un contribuyente cualquiera que pague impuestos por diferentes categorías, ¿qué recibo se le exigiría? ¿Será suficiente que se compruebe el pago de una categoría cualquiera?

El señor URZUA JARAMILLO. — Parece que ése es el alcance de la disposición.

El señor SALAS ROMO.— Pero, mientras tanto, no se consigna claro este propósito en el artículo que está en discusión.

Sabemos las enormes dificultades en que se encuentran las Municipalidades para obtener el pago de sus rentas. Los profesionales, a quienes debemos suponer con el mayor interés por la localidad en que desempeñan sus profesiones, debemos creerlos que están preocupados en cumplir la obligación de pagar sus patentes oportunamente. Mientras tanto, ocurre que las Municipalidades tienen que emplear diversos procedimientos, más o menos coercitivos, para obtener el pago de las patentes, y si a esto le vamos a agregar otras exigencias, aumentamos las dificultades para conseguir el pago.

Si las Municipalidades deben cerciorarse que los profesionales hayan pagado las patentes del

año anterior para entregarles las nuevas, ¿para qué agregamos esta nueva molestia? Creo que es suficiente garantía la que se toma de exigir el pago de la patente anterior; y como he dicho, será muy difícil comprobar que una persona ha pagado todas las contribuciones que le corresponden, cuando está comprendida en varias categorías.

Por esto formulo indicación para que se suprima el artículo 83.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se dará por rechazado el artículo nuevo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor MARAMBIO.—Manteniendo este artículo habrá mayor número de deudores morosos, porque no solamente no pagarán el impuesto a la renta, sino que tampoco pagarán las patentes, pues nadie tendrá paciencia para ir a presentar los justificativos del caso a las Municipalidades; y entonces serán morosos del Fisco y de las Municipalidades.

El señor BARAHONA (Presidente).—Nuevamente propongo al Senado se dé por rechazado el artículo 83, nuevo, que propone la Cámara de Diputados y a la vez se dé por eliminado el artículo antiguo 83.

El señor SALAS ROMO.—Ese artículo ya está eliminado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se dará por rechazado el artículo nuevo 83.

Rechazado.

El señor CARIOLA.—En el oficio que se dirija a la Cámara de Diputados debe decirse que se suprime el artículo 83 antiguo y se rechaza el nuevo.

El señor BARAHONA (Presidente). — A eso me refería, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—El artículo 95, dice: "Toda persona natural o jurídica que cese de estar afecta a impuesto, por terminación de su giro comercial o industrial, o por cesación de sus actividades o trabajos, deberá dar aviso por escrito a la Dirección, acompañando su balance final y los antecedentes que lo acreditan".

Este artículo ha sido reemplazado por el siguiente en la Cámara de Diputados:

"Artículo 95. Toda persona natural o jurídica, que, por terminación de su giro comercial o industrial o de sus actividades deje de estar afecta a impuesto, deberá dar aviso por escrito a la Dirección, acompañando su balance final y los antecedentes que ésta estime necesarios, deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado balance".

El señor BARAHONA (Presidente).—Parece que hay un error en la redacción, que se procurará enmendar, porque de lo que aquí se trata es de llenar un vacío de la antigua disposición. Ocurría que las personas naturales o jurídicas que terminaban sus operaciones no pagaban el impuesto correspondiente al semestre en que realizaban o liquidaban sus negocios. Ahora, se trata de salvar ese inconveniente.

El señor ECHENIQUE.—¿Están obligadas todas a llevar por escrito su balance final?

Supongamos que a los arrendadores o dueños de otra clase de negocios la ley no les exige llevar libros. Un abogado que cierra su escritorio tiene que presentar un balance de sus entradas por honorarios?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Siempre que para el pago del impuesto se exija el balance, sí, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Pero hay casos en que la ley no obliga a llevar libros.

El señor CARIOLA.—Por eso es que yo digo que se debe cambiar la y por o, o bien decir, cómo en otros países, y o.

El señor BARAHONA (Presidente).—Advierto al honorable señor Cariola que en nuestro idioma es poco frecuente esa forma de expresión.

Si no hubiera oposición, se daría por aprobada la reforma introducida por la Cámara de Diputados, debiendo decirse "acompañando su balance final o los antecedentes que ésta estime necesarios".

Aprobada en esta forma.—La Mesa procurará corregir el error de copia que aparece en el oficio de la Cámara de Diputados.

El señor SALAS ROMO.—Creo que no debemos corregir el error de copia que aparece en el oficio de la otra Cámara. Lo mejor será aprobar la modificación respectiva como indicación del Senado, dejándose constancia de que se ha aprobado en esa forma.

Pero no debe corregirse el oficio de la Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se hará en la forma que indica Su Señoría.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 2.º El impuesto de la quinta categoría que conforme al decreto-ley número 755, de 16 de Diciembre de 1925 debe pagar la dieta parlamentaria, se eleva al 15 por ciento.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Quiero solamente dejar constancia de que, en mi opinión, este artículo es inconstitucional.

El señor MARAMBIO.—Y yo deseo dejar constancia de que, en mi opinión, es constitucional, porque actualmente se está pagando una contribución a la renta sobre la dieta parlamentaria y no entiendo como si una contribución más reducida es constitucional, se convierte en inconstitucional cuando es mayor.

El señor URREJOLA.—Al revés del honorable Senador por Concepción creo que no sólo es constitucional el impuesto que aquí se consulta sobre la dieta, sino que es constitucional también fijar su monto en una suma inferior a la que actualmente tiene.

La Constitución en su artículo 3.º transitorio es perfectísimamente clara, a mi juicio, y así lo he manifestado anteriormente en esta Sala y en algún artículo de prensa.

Cuando la Comisión de reformas constitucionales, de la Cámara de Diputados, estudiando la rebaja del 15 o/o sobre la dieta, opinó que esta rebaja era inconstitucional, yo que tenía motivos para sentirme aludido por aquel acuerdo acudí a la prensa y publiqué en "La Nación" un artículo en que probaba, en forma irredargüible, la constitucionalidad de la fijación de la dieta parlamentaria en esta legislatura. Ahora, en cuanto al impuesto sobre ella, no es posible aceptar las observaciones del honorable Senador por Concepción.

El señor HIDALGO.—Por mi parte estimo inconstitucional el impuesto sobre la dieta, a pesar de la argumentación del honorable señor Marambio de que ya pagamos sobre ella un impuesto a la renta. El impuesto a la renta es una contribución general que afecta a todos los ciudadanos; no es una contribución de excepción como la que establece esta ley.

Por lo demás, me parece más lógico, dada la situación especial porque atraviesa el país, dictar una ley fijando la dieta en 1,500 ó 1,600 pesos, procedimiento que caería dentro de la Constitución. Pero establecer un impuesto sobre determinado número de ciudadanos, me parece que no habrá quién pueda sostener que es constitucional. Considero más de acuerdo con la Constitución y las leyes, dictar una ley fijando un monto menor a la dieta parlamentaria.

El señor SALAS ROMO.—Creo que ha hecho bien la Cámara de Diputados en au-

mentar el impuesto correspondiente a la dieta parlamentaria.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Eso nadie lo discute.

El señor SALAS ROMO.—El impuesto de la 5.a categoría, a que corresponde la dieta parlamentaria, tiene una tasa bastante baja. Algunos Senadores sostuvimos, en otra ocasión, la inconstitucionalidad de la rebaja inmediata de la dieta, basados entre otras cosas, en la disposición del N.º 6 del artículo 44 de la Constitución, que si bien pone entre las facultades del Congreso, la de fijar la remuneración de los Senadores y Diputados durante el período legislativo, la modificación no puede producir efectos sino en el período siguiente.

De donde resulta que la tesis que en otra ocasión ha sostenido el honorable señor Urrejola, estaba en pugna con la disposición constitucional que acabo de citar, pues la rebaja que se propuso entonces no podía producir efectos sino para el próximo período legislativo.

Yo fui de aquellos que se opusieron a la rebaja de la dieta y por eso fui calificado duramente, en unión de otros de mis colegas, por muchos miembros del Congreso, hasta tacharnos de inmorales porque sosteníamos esa tesis constitucional. Ahora deseo dejar establecido que algunos de esos inmorales hemos entregado espontáneamente el 15 o/o de la dieta

parlamentaria, mientras muchos de los que nos tacharon en esa forma no han hecho lo mismo.

El señor MEDINA.—Yo formulo indicación para que la discusión de este artículo se deje o se postergue hasta que se fije el monto de la contribución que se va imponer nuevamente a los empleados públicos, según el artículo 14 del proyecto.

Yo creo que se debe establecer cierta analogía entre una y otra rebaja.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Quiero dejar establecido que al dejar constancia de mi opinión no he querido oponerme a la contribución que se ha propuesto a la dieta parlamentaria, sólo he querido establecer la inconstitucionalidad de ella.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se dejará constancia de la opinión de Su Señoría.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Medina.

Aprobada.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.